

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 14 de abril de 1953

Núm. 104

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 13 de abril de 1953 sobre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	2022	Rectificación a la Orden de 21 de marzo de 1953 que hacia publica una relacion de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire al cual se concedia el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario»	2029
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se jubila al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan Garcia-Ontiveros y Laplana	2023	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 10 de abril de 1953 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Sebastián de Romero Ruedigales	2023	Orden de 6 de abril de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco al Sargento de Ingenieros don Francisco Ossorio Rodríguez, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	2029
Otro de 10 de abril de 1953 sobre permisos y licencias de los funcionarios de la Carrera Diplomática	2023	Otra de 7 de abril de 1953 por la que se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes farmacéuticos de Complemento del Cuerpo de Farmacia Militar para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan	2029
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Moscoso Casariego contra Orden del Ministerio de Trabajo relativo a categoría que le corresponde en la plantilla de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña	2023	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Morcillo Nuñez contra resolución del Ministerio de Justicia que le deniega petición relativa al percibo del 50 por 100 de sus haberes correspondientes al tiempo que estuvo sujeto a expediente de depuración politico-social	2024	Orden de 6 de abril de 1953 por la que se restablece la contratación de los titulos de renta fija emitidos por las Compañías «Ferrocarril Metropolitano Transversal, Sociedad Anónima», «Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima» y «Tranvías de Barcelona, S. A.»	2029
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás González Ramos, Portero Mayor Principal de la Biblioteca Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951	2025	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Amador Billón Alcocer, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2026	Orden de 10 de diciembre de 1952 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial de dos inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas», sita en Cervera del Rio Alhama (Logroño)	2030
Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Trinidad Botellero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio de 1951	2026	Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas con destino a Bouzas, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra)	2031
Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jacinto Latorre Gil, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2027	Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al señor Inspector de Enseñanza Primaria don Julián Millán Uriel	2031
Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cesáreo Martín Girón, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	2027	Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se concede a don Miguel Soler Real, Inspector de Enseñanza Primaria, el reingreso al servicio activo	2031
Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Jiménez Torres contra Orden del Ministerio del Ejército relativa a adjudicación de vacante Jefe Detall en la Academia de Sanidad Militar	2028	Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Alfonso Ruiz Minuesa Profesor de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid	2031
Otra de 8 de abril de 1953 por la que se rectifica la de 6 de octubre del pasado año en la forma que se indica... ..	2028	Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Luis Gallego Hernández Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid	2032
Rectificación a la Orden de 17 de marzo de 1953 que anunciaba vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y que constituyen el concurso número cuatro	2028	Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Baltasar Aguado Gutiérrez para la provisión de la plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «San Roque», de Madrid... ..	2032
		Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Antonio Martínez López Maestro de Taller de Caldería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid	2033
		Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Antonio Vélez Catalán Técnico auxiliar del Departamento de Estadística del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid	2032
		Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Luis Ruiz-Castillo Basala Jefe del Departamento de Profesiología del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid	2033

PAGINA	PAGINA
<p>Orden de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Cándido Díez Plaza Profesor de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid 2033</p> <p>Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a doña Elena Ibarrola Muñoz Técnico auxiliar del Departamento de Estadística del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid 2033</p> <p>Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don José López Mora Jefe del Departamento de Información Escolar del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid. 2033</p> <p>Otra de 4 de marzo de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numérico masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Eduardo Alborn Carreres 2033</p> <p>Otra de 5 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela unitaria de niños con destino al Montepío «Ferrández y Compañía, S. L.», de Murcia 2034</p> <p>Otra de 5 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas con destino a la granja Nuestra Señora de los Dolores, «Cuarto de Juan Romero», de Munera (Murcia) 2034</p> <p>Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato «San Clemente», de Lorca (Murcia) 2034</p> <p>Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela mixta con destino a la Fábrica «Freire Hermanos», de Jubia-Narón (La Coruña) 1435</p> <p>Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Empresa «Sociedad Española de Seda Artificial», de Burgos 2035</p> <p>Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba el expediente de subasta de varias fincas de la Fundación «Escuela Aguirre», de Cuenca 1435</p> <p>Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar de Previsión a los señores que se citan 2036</p> <p>Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se regula el reconocimiento oficial de los estudios que se cursan en los Centros de Formación Profesional de carácter privado 2036</p> <p>Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga 2037</p> <p>Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en el poblado del pantano de Buendía (Cuenca) 2037</p> <p>Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se dispone el cese de don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra en el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Minas 2037</p>	<p>Orden de 2 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase don Juan Sánchez Escribano 2038</p> <p>Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Angeles Andrés Alonso 2038</p> <p>Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Julia Nogales Alonso. 2038</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—<i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i>—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos 2038</p> <p>ASUNTOS EXTERIORES.—<i>Instituto de Cultura Hispánica (Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y tres de segunda clase en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica).</i> Transcribiendo relación de los Aspirantes a dichas plazas y estado de sus documentaciones 2038</p> <p>OBRAS PUBLICAS.—<i>Subsecretaría.</i>—Anuncio rectificado de las vacantes de personal facultativo que interesa cubrir en este Departamento 2039</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i>—Transcribiendo convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo tercero, «Aplicaciones industriales del calor, Técnica frigorífica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona 2039</p> <p>Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid para los meses de junio y septiembre del año actual 2039</p> <p><i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i>—Aprobando el expediente de adquisición de un torno con destino a la Escuela de Trabajo de Lugo 2040</p> <p>Anunciando concurso para adquisición de material científico y de laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional 2040</p> <p>(<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña.</i>)—Concurso para seleccionar la plaza de Profesor del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos 2042</p> <p>TRABAJO.—<i>Dirección General de Previsión (Seguro Obligatorio de Enfermedad).</i>—Convocatoria para cubrir plazas de Médicos residentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad 2042</p> <p>INDUSTRIA.—<i>Dirección General de Industria.</i>—Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita. Autorizando a la S. A. Electra Bedón la instalación de la línea eléctrica que se cita 2044</p> <p>Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual 2044</p> <p>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</p>
<p>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</p> <p>Orden de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de primera clase don Manuel Moriones Casas 2037</p>	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 13 DE ABRIL DE 1953 sobre la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Desdoblado el antiguo Ministerio de Industria y Comercio a virtud de Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y habiéndose producido durante los dos últimos años un cambio acusado en las circunstancias de la producción nacional, resulta procedente que, en uso de la autorización que al Gobierno otorga el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se dicte el oportuno Decreto-ley facultando a la Presidencia para regular la competencia y atribuciones de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio respecto de las materias a que actualmente se extienden las actividades de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que dicte cuantas disposiciones estime necesarias a fin de señalar las respectivas facultades y competencia de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio en orden a las actividades de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, así como para delimitar éstas y establecer, al expresado efecto, las normas que regulen la relación de dependencia de dicho Organismo respecto de cada uno de los citados Departamentos ministeriales.

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose modificados en el sentido que expresa el artículo anterior los preceptos actuales vigentes.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará inmediatamente cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se jubila al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan García-Ontiveros y Laplana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan García-Ontiveros y Laplana, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día uno de abril del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Sebastián de Romero Radigales.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia a don Sebastián de Romero Radigales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 10 de abril de 1953 sobre permisos y licencias de los funcionarios de la Carrera Diplomática.

Las dificultades de orden material creadas por la última guerra obligaron a modificar las disposiciones vigentes en materia de licencias y permisos para el personal diplomático. Pero desaparecidas esas dificultades y, por otra parte, dado el aumento de los medios de comunicación, y sobre todo su mayor rapidez, es aconsejable una revisión de los preceptos de la legislación anterior en esta materia, fundamentalmente constituida por lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del capítulo IX del Reglamento aprobado por Real Decreto de diez de enero de mil novecientos veintinueve, y en la base décima del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, y que puede mantenerse en lo esencial.

También parece oportuno hacer al mismo tiempo una revisión de cuanto se refiere a la participación que en los gastos de representación atribuidos a las Jefaturas de Misión diplomática u Oficina consular independiente corresponde al funcionario encargado de asegurar su funcionamiento en los casos de vacante o ausencia del titular. El artículo treinta del capítulo IV del más arriba citado Reglamento de mil novecientos veintinueve, esta-

blecia la cesión del tercio en los gastos de representación del titular y en otros créditos como los del alumbrado, calefacción, material, etcétera, mientras los Decretos de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos y veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve han reducido considerablemente aquella obligación en beneficio del Jefe de la Misión. La experiencia adquirida durante los últimos años aconseja implantar como definitiva una fórmula que, respetando el criterio tradicional, atende sin embargo el alcance del mismo tanto en lo relativo al volumen de la participación que corresponde al sustituto, como en cuanto a su composición se refiere, excluyendo de ella los créditos que como mobiliario, calefacción, material, etcétera, están destinados a atenciones fijas y permanentes de la Misión.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

Artículo primero.—Los funcionarios de la Carrera Diplomática de todas las categorías, y cualquiera que sea su destino, podrán disfrutar de una licencia anual de treinta días con devengo total de sus haberes. Los destinados en el extranjero podrán acumular los períodos anuales de licencia hasta un máximo de seis meses, a partir del segundo año de residencia efectiva, y no se les computará en la licencia el tiempo oficial de viaje a territorio nacional.

Artículo segundo.—En casos excepcionalmente justificados, y con independencia de la licencia anual, podrán concederse permisos de hasta quince días, con descuento en ese caso de los gastos de representación correspondientes.

Artículo tercero.—Compete exclusivamente al Ministerio la concesión de las licencias y permisos; las solicitudes correspondientes deberán ser informadas por el Jefe de la Misión o de la Oficina consular que proceda. En casos excepcionalmente justificados podrá ser concedido el permiso por el Jefe de Misión u Oficina consular independiente, dando cuenta inmediatamente al Ministerio.

Artículo cuarto.—La ausencia del Jefe de la Misión o de Oficina consular independiente motivada por licencia, permiso, comisión de servicio o cualquier otra causa, dará lugar al descuento del veinticinco por ciento de los correspondientes gastos de representación durante los primeros sesenta días y del cincuenta por ciento durante el resto del tiempo que dure la ausencia, en beneficio del funcionario a quien reglamentariamente corresponda la sustitución. La ausencia se computará por el total de días que comprenda, en una o varias veces, dentro de cada año natural.

Artículo quinto.—Los descuentos o abonos que proceda establecer en los gastos de representación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, se verificarán de oficio por los Servicios competentes del Ministerio.

Artículo sexto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto y autorizado el Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las órdenes que exija su interpretación o cumplimiento.

Dado en el Palacio de El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Moscoso Casariego contra Orden del Ministerio de Trabajo relativo a categoría que le corresponde en la plantilla de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Moscoso Casariego, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de mayo de 1950 sobre la categoría que le corresponde en la plantilla de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña; y

Resultando, que aprobada en 9 de agosto de 1948 la Reglamentación de trabajo del personal de las Cámaras de la Propiedad Urbana, el señor Moscoso, que prestaba sus servicios en La Coruña, fue clasificado como Oficial de primera, interponiendo ante la Dirección General de Trabajo reclamación, que fué estimada

por resolución de 29 de marzo de 1949, por la que se clasifica «definitivamente» al reclamante como Jefe de Negociado;

Resultando que la Reglamentación de 9 de agosto de 1948 fué derogada por el Decreto de 10 de febrero de 1950 por el que además se dispuso en su norma transitoria primera que quedarán «sin efecto todas las resoluciones dictadas al amparo de dicha reglamentación», y se fijó en su artículo 54 la plantilla tipo de personal de las Cámaras, mandándose a éstas por Orden de 28 de marzo de 1950 que efectuaran el acoplamiento de su personal a tales plantillas «tomando como ba-

se la categoría en propiedad que cada empleado tuviese antes de 8 de agosto de 1949» y remitieron aquellas al Ministerio para su aprobación, si procediera;

Resultando que la Cámara, en 20 de abril de 1950, estableció su nueva plantilla volviendo a clasificar al señor Moscoso como Oficial primero, interponiendo el oportuno recurso ante el Ministerio de Trabajo alegando que la decisión adoptada por la Cámara violaba sus derechos adquiridos implicaba el que la Administración volviera sobre sus propios actos declarativos de derechos y desconocía el hecho de que sus funciones habían sido y eran, según oficialmente estaba reconocido, las de Jefe de Negociado;

Resultando que tal reclamación fué desestimada por la Orden ministerial impugnada, en la que se razona que el único argumento que aporta el reclamante, el de su clasificación de Jefe de Negociado, debe ser mantenida al amparo del principio jurídico de irretroactividad de las leyes, carece de todo valor si se tiene en cuenta que la Reglamentación de 9 de agosto de 1948, como relativa al régimen económico de un organismo autónomo y no precedida del informe del Ministerio de Hacienda, carece de fuerza de obligar, a tenor del artículo séptimo de la Ley de 13 de marzo de 1943, por lo que es inestable que dicha disposición no llegó a tener efectividad y sus preceptos no pueden invocarse para justificar un derecho, sin que obste a este razonamiento la circunstancia de que no haya sido declarada expresamente lesiva por la Administración, pues nació con un vicio de nulidad que hace innecesaria tal declaración;

Resultando que contra la citada Orden interpuso el interesado recursos de reposición denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en primer lugar que no podía admitirse la falta de vigencia de la Reglamentación de 1948, y buena prueba de ello era la que había tenido que ser derogada por el Decreto de 10 de febrero de 1950, y además, que aun admitida quedaba siempre en pie el hecho de que sus funciones y su categoría eran las de Jefe de Negociado, según se demostró en el expediente instruido por la Dirección General de Trabajo; añadiendo además, que si se estimaba que la lesión de sus derechos derivaba del Decreto de 10 de febrero de 1950 y de su Orden complementaria de 28 de marzo siguiente se entendiera dirigido su recurso contra ambas disposiciones que era ahora cuando se aplicaban a su caso concreto;

Resultando que el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Ministerio de Trabajo, informa que el recurso debe ser desestimado por no haber impugnado en tiempo hábil el Decreto de 10 de febrero de 1950 ni la Orden de 23 de marzo del mismo año;

Vistos los artículos 9 del Fuero de los Españoles, y 7 de la Ley de 13 de marzo de 1943; la Reglamentación de 9 de agosto de 1948; el Decreto de 10 de febrero de 1950, y la Orden de 28 de marzo del mismo año; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que debe dejarse sentado en primer lugar, como la Orden ministerial impugnada se halla ajustada tanto al Decreto de 10 de febrero de 1950 como a la Orden de 28 de marzo del mismo año; al primero, por cuanto previniéndose en él la situación planteada en el presente recurso, se dispone en su artículo 54 que «en las Cámaras donde el número de empleados que se fija en la plantilla tipo existan en una categoría más de los que en ella deben figurar, serán

respetados siempre que la hayan obtenido en propiedad por disposición o acuerdos legales anteriores al 8 de agosto de 1948» y a la segunda, porque es precisamente ésta la que impone a las Cámaras que hagan el acoplamiento de su personal «tomando como base la categoría en propiedad que cada empleado tuviese antes de 8 de agosto de 1948». Por lo que, en realidad, lo que se ha de indagar es, si las citadas normas violaron o no algún derecho legítimo interés del recurrente; siendo este desde luego, tiempo apropiado para el examen de tal cuestión, pues si bien esta Jurisdicción ha admitido la interposición de recursos de agravios contra resoluciones de carácter general, lo ha hecho sin perjuicio de admitir en todo caso la posibilidad de que las resoluciones concretas dictadas en aplicación individualizada de las normas generales sean, asimismo, susceptibles de ser recurridas;

Considerando que el Decreto de 10 de febrero de 1950, orgánico del personal administrativo de las Cámaras de la Propiedad Urbana, ha sido dictado en ejecución de la potestad de la Administración para regulación de los servicios públicos, por lo que nabiéndose basado la resolución impugnada en nuevas disposiciones de carácter general acordada dentro del ámbito de sus facultades reglamentarias, no se plantea problema alguno sobre la posibilidad de revisión por la Administración de sus propios acuerdos; y que la disposición primera transitoria de dicho Decreto concede a sus preceptos plenos efectos retroactivos, derogando expresamente la Reglamentación de Trabajo de 8 de agosto de 1948, y dejando sin efecto asimismo las resoluciones dictadas a su amparo, lo que sin duda alguna cae en este caso dentro de la competencia del Ministerio, toda vez que las situaciones creadas con arreglo a la legislación anterior, como era la del recurrente, habían sido establecidas por una disposición de rango inferior del propio Departamento, la cual, con manifiesta impropiedad, regulaba como si se tratase de relaciones laborales la situación del personal administrativo de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que percibe sus emolumentos con cargo al Presupuesto del Estado, como empleados de Organismos públicos autónomos, y a la que además no podía darse cumplimiento y ejecución porque no había sido acordada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, y ésta, en su artículo séptimo, dispone que tales normas carecen de «fuerza de obligar»;

Considerando por lo expuesto, que si bien la Reglamentación de trabajo en cuestión existió, puesto que emanó de Centro competente, hasta que fué derogada por el Decreto orgánico, es lo cierto que no podía tener eficacia en tanto no se cumplieran los trámites omitidos, por lo que las resoluciones dictadas para darle ejecución carecían de toda virtualidad jurídica, y el citado Decreto de 10 de febrero de 1950, al dejarlas sin efecto, no vino sino a corroborar unas declaraciones de ineficacia que habían producido anteriormente desde el momento en que se cometió el error de aplicar una reglamentación de trabajo a unos empleados públicos;

Considerando, por último, y al margen del presente recurso, que esta jurisdicción debe salir al paso del posible error en que pudieran incurrir los presuntos recurrentes al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1950, ya que su artículo 54, párrafo segundo, dispone que «contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno imponiendo sanciones graves o muy graves al personal cabrá recurrir de alzada ante la Subsecretaría, cuya resolución será in-

apelable, salvo en los casos de cesantía, separación definitiva del servicio, en que procederá el recurso de agravios previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944» y los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 que son de rango superior, establecen precisamente lo contrario, o sea, que contra la resolución de la Administración Central en materia de personal cabe el recurso de agravios, quedando excluidos del mismo los que impliquen separación del cargo o del servicio, siempre que estén dictadas como sanción, que no sea por depuración de responsabilidades, que exija expediente administrativo seguido contra el funcionario o empleados inamovibles según Ley»;

Considerando, en consecuencia, que no habiendo podido tener efectos la repetida Reglamentación y teniendo plena retroactividad el Decreto de 10 de febrero de 1950 hay que atenderse a la situación del recurrente con anterioridad a 8 de agosto de 1948, que es la de Oficial y no la de Jefe de Negociado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARREIRO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Morcillo Núñez contra resolución del Ministerio de Justicia que le deniega petición relativa al percibo del 50 por 100 de sus haberes correspondientes al tiempo que estuvo sujeto a expediente de depuración político-social.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Morcillo Núñez, contra resolución del Ministerio de Justicia que le deniega petición relativa al percibo del cincuenta por ciento de sus haberes correspondientes al tiempo que estuvo sujeto a expediente de depuración político-social; y

Resultando que en 27 de junio de 1946 el Ministerio de Justicia acordó readmitir al servicio activo al Director del Cuerpo de Prisiones don Joaquín Morcillo Núñez, que se encontraba separado en virtud de expediente de depuración político-social, resolviendo al mismo tiempo que se le abonara el cincuenta por ciento de los haberes devengados desde la iniciación del expediente hasta la fecha en que se le impuso la referida sanción, si ya no lo hubiera percibido; y que realizada la correspondiente propuesta, el Ministerio de Hacienda dispuso en 5 de junio de 1951 que dada la fecha de los devengos en cuestión y la circunstancia

de que su pago pudo y debió hacerse dentro del mismo año 1939 sin que precisase del nuevo reconocimiento del derecho a su percibo, antes de inicar el expediente de habilitación de recursos, debe justificarse la no prescripción del derecho del interesado a su cobro, conforme a las prevenciones establecidas para la liquidación y abono de las obligaciones de la etapa de guerra, época a que corresponden las que son objeto de este acuerdo, por la Ley de 9 de marzo de 1940 y Orden de 18 de noviembre del mismo año;

Resultando que notificada la mencionada Orden ministerial, el interesado formuló los recursos de reposición y agravios, previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944 alegando, sustancialmente, que había solicitado repetidas veces el abono en cuestión, y que no obstante haberse le concedido por la Orden que lo readmitió al servicio activo no se le había hecho efectivo, por lo que estimaba que se había infringido la citada resolución ministerial;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones ha informado que el acuerdo impugnado no deniega al recurrente su petición, sino que simplemente establece una condición suspensiva, consistente en la necesidad de justificar la no prescripción del derecho mediante la reinstancia del interesado antes del transcurso del plazo de cinco años, contado a partir de la última reclamación dentro de este término, requisito exigido por la Ley de Administración y Contabilidad, por lo que el recurso debe declararse improcedente. A pesar de ello, añade el Centro informante, podría existir un apoyo en favor de la pretensión del Sr. Morcillo, en el caso de estimarse como causa de interrupción de la prescripción el hecho del reconocimiento de la deuda o crédito a su favor que por parte del Estado se hace en la tan repetida Orden de 27 de junio de 1946, por la que se le readmite al servicio de Prisiones;

Vistos: la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, la de 9 de marzo de 1940, la Orden de 18 de noviembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer tiempo si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y concretamente si la resolución impugnada tiene el carácter de definitiva que se prevé para que pueda ser recurrida en esta jurisdicción;

Considerando que el acuerdo recurrido no contiene pronunciamiento alguno sobre la pretensión del interesado, que originó este expediente, puesto que no le deniega el abono de los devengos reclamados, sino que se limita a disponer que se compruebe la no prescripción del crédito del recurrente contra la Administración, antes de habilitar los recursos necesarios, con lo que implícitamente viene a reconocerlo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1946, a reserva de que no haya quedado extinguido por el simple transcurso del plazo de cinco años prevenido por la Ley de Administración y Contabilidad (artículos 24 y siguientes);

Considerando por lo expuesto que la resolución impugnada debe entenderse de mero trámite, por lo que, de acuerdo con la doctrina sentada en esta vía al resolver otros casos análogos, no puede ser revisada ante esta Jurisdicción, por acrecer de la condición de definitiva.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar im-

procedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás González Ramos, Portero Mayor Principal de la Biblioteca Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Nicolás González Ramos, Portero Mayor Principal de la Biblioteca Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 14 de septiembre pasado, que le gestima petición de derechos relativos a tal cargo y el abono de gratificaciones de casa-habitación y de mando; y

Resultando que en 18 de junio de 1951 don Nicolás González Ramos, Portero Mayor Principal de la Biblioteca Nacional, elevó instancia al Ministerio de Educación Nacional, manifestando que, no obstante haber tomado posesión de su cargo el día 3 de abril anterior, no se le había entregado por el Portero que venía desempeñándolo provisionalmente el servicio; que en el nombramiento se especifica y se halla taxativamente determinado en el artículo 38 del Reglamento de la Administración de 6 de marzo de 1902, y en consecuencia que no se le acreditaban las gratificaciones de vigencia y mando sobre el personal subalterno a que se consideraba con derecho;

Resultando que en 24 de julio siguiente presentó nuevo escrito que titulaba recurso de reposición en solicitud de que se resolviera su anterior instancia, y en 28 de agosto recurso de agravios insistiendo en su petición de que se le entregue el servicio sin merma de los derechos que corresponden a su nombramiento;

Resultando que en 14 de septiembre del mismo año 1951, el Ministerio de Educación Nacional acordó resolver la petición del reclamante en sentido desestimatorio sobre la base de que el escrito que califica el señor González Ramos de recurso de reposición es un recurso de queja, porque lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Hacienda, de 6 de marzo de 1902, no es aplicable al caso presente, dado que únicamente se refiere a un determinado Departamento ministerial, y que el vigente Estatuto de Porteros civiles se limita a crear plazas de Porteros Mayores Principales como categoría administrativa superior dentro del Cuerpo, pero sin atribuirles autoridad sobre el personal subalterno ni funciones propias o derechos económicos distintos del de percibir el sueldo de 10.000 pesetas y porque el Ministerio no ha declarado que los Porteros mayores principales tengan dere-

cho a recibir con carácter fijo gratificación de ninguna especie, sino que la partida presupuestaria consignada se distribuye discrecionalmente por el Director de la Biblioteca Nacional en atención a las horas extraordinarias de trabajo que presten, sin que hayan existido tampoco gratificaciones por los conceptos de casa-habitación y mando que reclama el señor González Ramos;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, el interesado formuló nuevo recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 reproduciendo sus alegaciones anteriores y añadiendo otras en defensa de su pretensión; que no consta en el expediente que posteriormente se ha interpuesto recurso de agravios contra la referida resolución ministerial de 14 de septiembre de 1951, y que la Subsecretaría del Departamento ha propuesto la declaración de improcedencia del recurso porque fué interpuesto prematuramente antes de que se dictase la Orden de 14 de septiembre de 1951 contra una supuesta resolución tácita denegatoria de la instancia originadora de este expediente, y, en cuanto al fondo, que carece de derecho el recurrente a lo que solicita por razones que coinciden sustancialmente con las expuestas al desestimar el recurso de queja;

Vistas la Orden de 3 de diciembre de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947, que aprobó el texto refundido de las normas de tramitación de los recursos en dicho Departamento, no establece el acuerdo tácito por silencio administrativo como forma de resolver todas las peticiones que se eleven al Ministerio y no recaiga resolución sobre ellas sino para los recursos de alzada en la forma establecida en su artículo 6, por lo que la instancia del interesado originadora de este expediente, presentada con fecha 18 de junio de 1951, no puede entenderse resuelta desfavorablemente en 24 de julio siguiente, cuando el señor González Ramos interpuso el que llamó recurso de reposición, ni en 28 de agosto del mismo año al formular el de agravios, y en consecuencia que el escrito presentado por el interesado con este nombre de recurso de agravios no puede tener tal carácter, ya que no existía entonces acuerdo alguno de la Administración sobre la cuestión debatida;

Considerando que el único acuerdo definitivo impugnado en esta jurisdicción que se ha dictado en este expediente es la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1951, que resolvió desestimar las pretensiones formuladas por el recurrente en sus escritos anteriores y que contra dicha Orden no se ha formulado más que el recurso de reposición, sobre el que no cabe hacer pronunciamiento alguno en esta vía.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Amador Billón Alcoer, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Amador Billón Alcoer, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en 3 de marzo de 1951, el recurrente, Cabo primero de la Guardia Civil, separado del servicio, solicitó el señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle por sus años de servicio, exponiendo que había causado baja en el Cuerpo por Orden ministerial de 26 de febrero anterior, por hallarse comprendido en el caso quinto del artículo 1011 del Código de Justicia Militar, y que por acuerdo de 24 de abril siguiente, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la petición del interesado, porque habiendo causado baja como consecuencia de expediente gubernativo e ingresado en el Cuerpo con posterioridad a 31 de diciembre de 1921, carece de derecho a haberes pasivos en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo adicional de la Ley de 31 de diciembre de 1921; que contra el expresado acuerdo, notificado en 23 de mayo siguiente, entabló el interesado recurso de reposición, por estimar que son aplicables los preceptos de la Ley de 31 de diciembre de 1945 en relación con el Estatuto de Clases Pasivas, ya que aquella Ley deroga en forma expresa la legislación anterior que a ella fuera opuesta, entre la que se encuentran las expresadas Leyes de 31 de diciembre de 1921, 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912 que sirvieron de base a la resolución impugnada, y porque, supuesta la aplicación al recurrente del Estatuto de Clases Pasivas, el artículo 94 de este Cuerpo legal determina que la separación del servicio que priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiere adquirido, salvo en el caso de inhabilitación absoluta, y que tal precepto debe interpretarse a tenor de la Orden de la Presidencia de 25 de julio de 1935, en el sentido de que el derecho al percibo de haber pasivo por los funcionarios separados del servicio requiere la previa declaración de su situación de jubilación o de retiro, siendo desestimada la reposición pedida, por nuevo acuerdo de 27 de junio pasado, que mantiene la resolución impugnada por sus propios fundamentos, recurriendo, finalmente, el interesado en agravios el 4 de julio siguiente, con reiteración de sus pretensiones y manifestaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar los derechos pasivos que pueden corresponder al recurrente en atención a su fecha de ingreso en el servicio y causa de su baja en el mismo;

Considerando que, a tenor de la disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas el haber de retiro de los cabos y soldados del Ejército, Armada, Guardia Civil, Carabineros y personal de voluntariada en África seguirá concediéndose con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales que lo regulan;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, que regula las pensiones de retiro para los cabos e individuos de tropa de la Guardia Civil y Carabineros, para tener derecho a tales pensiones es condición precisa que el retiro sea por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria de permanencia

en ambos Cuerpos, o bien por enfermedad u otra causa que determine la inutilidad para continuar prestando servicio, sin que en virtud de lo que establece el artículo segundo adicional de la misma Ley tengan derecho a pensión alguna los que fuesen baja por ser perjudicial su continuación en el Cuerpo, a virtud de providencia gubernativa o judicial, salvo la reserva de derechos adquiridos con arreglo a las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, para los ingresados en tales Cuerpos con anterioridad al 31 de diciembre de 1921;

Considerando que los preceptos del artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1921 se refieren únicamente a la cuantía mínima de las pensiones de retiro que correspondan a las personas del Ejército y Guardia Civil, y su aplicación depende expresamente de que dichas personas reúnan las condiciones que las disposiciones vigentes señalan para la obtención de los derechos pasivos máximos correspondientes a su categoría, por lo que no refiriéndose dicha Ley a la concesión de derechos pasivos, regulada por las normas citadas más arriba y concretamente por la Ley de 31 de diciembre de 1921, no pueden alcanzar a éstas, por diversidad de objeto, la derogación pronunciada por el artículo quinto de la Ley de 31 de diciembre de 1945, sino en lo relativo a la cuantía mínima de las pensiones de retiro establecidas por las mismas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Trinidad Botellero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Trinidad Botellero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio de 1951, que le denegó su petición de pensión extraordinaria; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Pensiones de Guerra de 2 de enero de 1946 fué denegada a doña Manuela Trinidad Botellero, madre del voluntario de la División Azul Española don Antonio Martínez Trinidad, muerto en acción de guerra en Rusia el 23 de junio de 1942, su petición de pensión extraordinaria, por entenderse que la peticionaria no tenía la nacionalidad española, precisa para acreditar derecho a pensión, toda vez que había contraído matrimonio el 14 de febrero de 1912 con don Jerónimo Martínez Rodríguez, súbdito portugués, sin que hasta la fecha de adopción del acuerdo hubiera recuperado la peticionaria la nacionalidad española;

Resultando que el 21 de abril de 1947 la señora Trinidad Botellero reinstó ante el Consejo Supremo de Justicia Militar su anterior petición de pensión extraordinaria, fundándose en que había recuperado la nacionalidad española, renun-

ciando a la portuguesa en noviembre de 1945, acordando el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 5 de junio de 1951, denegar de nuevo dicha solicitud por ser la fecha de recuperación de la nacionalidad española posterior a la del fallecimiento del causante;

Resultando que contra este último acuerdo formuló la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que aunque hubiera contraído matrimonio con un súbdito portugués, jamás creyó que hubiera perdido la nacionalidad española, ya que siempre vivió en España, y que en España nació su hijo, por lo que se consideraba con derecho a lo que solicitaba;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 15 de septiembre de 1951 desestimar expresamente el recurso de reposición por entender que con arreglo al artículo 90 del Estatuto de Clases Pasivas y en el 200 del Reglamento dictado para su aplicación, la recurrente carecía de derecho a lo que pretendía;

Resultando que por el expediente se acredita que la interesada contrajo matrimonio el 14 de febrero de 1912, con don Jerónimo Martínez Rodríguez, súbdito portugués, del que envió el 29 de abril de 1946; que don Antonio Martínez Trinidad, falleció en acción de guerra en Rusia el 11 de noviembre de 1942, y que el 5 de noviembre de 1945 compareció la interesada ante el Juzgado municipal de La Codosera renunciando en dicho acto a cuantos derechos hubiera adquirido a consecuencia de su matrimonio con súbdito portugués y aceptando las obligaciones y derechos que se derivasen de su condición de española, y que el 26 de enero de 1951 fué inscrita la referida acta de recuperación de la nacionalidad española de la señora Trinidad Botellero en el Registro civil;

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la recurrente, que perdió la nacionalidad española en el año 1912 por haber contraído matrimonio con súbdito portugués de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Civil, tiene derecho a la pensión extraordinaria legada por su hijo al fallecer en acción de guerra en el año 1942, teniendo en cuenta que recuperó después de disuelto su matrimonio la nacionalidad española, en el año 1945, con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos 21 y 22 del Código Civil;

Considerando que en el artículo 90 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece que la condición de español es requisito indispensable para cobro de todas las pensiones a que se refiere este Estatuto, aclarándose en el artículo 200 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 21 de noviembre de 1927 que «la condición de español requerida por el artículo 90 del Estatuto para el cobro de toda clase de pensiones habrá de entenderse en el momento del fallecimiento del causante. El que adquiriera o recobrare la nacionalidad española con posterioridad a dicho momento no tendrá en ningún caso derecho a la pensión»;

Considerando que a la vista de los preceptos transcritos y no obstante los relevantes hechos que concurren en el caso planteado, es evidente que la recurrente carece de derecho a lo pretendido, ya que en el año 1942 en que falleció el causante, ostentaba la nacionalidad portuguesa, sin que haya recobrado la espa-

ñola hasta el año 1945, sin perjuicio de que la recurrente pueda impetrar la gracia de que, si las circunstancias concurrentes se estiman bastantes, se eleve por el Gobierno a las Cortes un proyecto de Ley para la concesión de una pensión extraordinaria al margen del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jacinto Latorre Gil, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jacinto Latorre Gil, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo: y

Resultando que el recurrente solicitó en 17 de mayo de 1951, el señalamiento del haber pasivo que le correspondiera, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro forzoso en 18 de julio siguiente, haciéndose dicho señalamiento en acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de julio del mismo año, que fijó dicho haber en 589,16 pesetas, computando como tiempo de servicios como abonos, veintiocho años ocho meses y seis días;

Resultando que contra dicho acuerdo, notificado el 24 de agosto último, el interesado interpuso sucesivamente en tiempo y forma los recursos de reposición y agravios, alegando en ambos que en el señalamiento impugnado se le hizo una deducción de dos años seis meses y veintidós días como tiempo servido en zona roja, sin que para ello figure en la filiación disposición alguna que lo motive y a pesar de constar en la misma el abono del repetido tiempo de permanencia en zona roja concedido a instancia del recurrente por orden de la Subsecretaría del Ejército, de 30 de junio de 1949, y que además el artículo cuarto del Estatuto de Clases Pasivas dice que se entenderá por servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destinos dotados con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal, requisito éste cumplido por el recurrente que fué oportunamente depurado después de la Guerra Civil, sin sanción judicial ni gubernativa alguna, y cumpliendo, por otra parte, lo dispuesto en el artículo quinto de aquel Estatuto sobre servicios efectivos, durante más de treinta años;

Resultando que al resolver en 16 de octubre pasado el recurso de reposición, el Consejo Supremo lo desestimó porque como el abono del tiempo de servicios en zona roja es de la competencia de la Dirección General respectiva, el interesado debe interponer, ante la Dirección General de la Guardia Civil, los recursos que pudieran corresponderle;

Resultando que en la copia certificada

de la filiación del interesado, unida al expediente, figura en la segunda subdivisión una deducción de dos años seis meses y veintidós días, por haber, durante todo este tiempo, prestado servicios a los rojos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si procede o no mantener el acuerdo impugnado en cuanto al abono o deducción al recurrente del tiempo servido en zona roja;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 30 de junio de 1948 los abonos de tiempo a que la misma se refiere, se harán por la Dirección de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército y por el Consejo Supremo de Justicia Militar se llevarán a cabo las rectificaciones de haberes pasivos que procedan como consecuencia de tales abonos, de donde resulta la subordinación forzosa de los acuerdos relativos a haberes pasivos respecto de los referentes a los abonos de tiempo de que se trata;

Considerando que por corresponder la competencia relativa a tales abonos de tiempo al Ministerio del Ejército el acuerdo impugnado en cuanto se atiene estrictamente a la resolución de aquel Ministerio, dejando sin efecto su anterior acuerdo sobre el abono de tiempo permanecido en zona roja, por el recurrente, no puede estimarse constitutivo de agravios ni ser, por tanto, combatido en esta vía, sin perjuicio de los medios de impugnación que el interesado pueda ejercer en su caso contra la resolución ministerial que acordó la deducción del abono de tiempo anteriormente concedido.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cesáreo Martín Girón, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Cesáreo Martín Girón, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de junio de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que don Cesáreo Martín Girón, Teniente de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado forzoso por edad, en virtud de la Orden ministerial de 29 de febrero de 1932; y fué clasificado con el haber pasivo de 562,50 pesetas mensuales;

Resultando que al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, el interesado elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, fechada el 1 de diciembre de 1950, en solicitud de que le fueran otorgados los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidos en el citado Decreto y, alegando

en fundamento de su petición, el haber estado encarcelado por los rojos durante un año y once días y haber prestado servicios voluntarios como Agente honorífico, desde el 11 de febrero de 1939, hasta el 5 de marzo de 1940;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, separándose del informe formulado por el Fiscal militar, acordó, el 27 de junio de 1951, denegar la expresada petición «por no considerar como servicios militares lo que se justifica en el expediente»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Martín Girón, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, por la que se desestimaba expresamente el referido recurso, formuló en tiempo y forma el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretención. En fundamento de la misma, continuaba el interesado, en su recurso de reposición, alegando el haber sufrido cautiverio en zona roja, mientras que en el de agravios amplió dichas alegaciones en el sentido de aducir la prestación de servicios en el S. I. P. M. acompañando, con el último recurso citado, una certificación expedida por el Jefe de la segunda Sección bis, de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región Militar, en la que se hacía constar que el señor Martín Girón había prestado servicios de información «Al Servicio de Información y Policía Militar del Ejército del Norte» desde el día 26 de enero de 1939, fecha de la liberación de Barcelona, hasta la desmovilización del mismo en el mes de noviembre del mismo año;

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, por este Cuerpo consultivo se interesó la incorporación al expediente de un certificado emitido por la Organización Central del Servicio de Información y Policía Militar, en el que se expresase si el recurrente había estado o no incorporado al referido servicio durante la Guerra de liberación; y que cumplido dicho trámite, se unió al expediente una certificación expedida por el Jefe del Negociado de Resultados del Servicio de Información y Policía Militar, en el que se afirma que «El Teniente de la Guardia Civil, don Cesáreo Martín Girón, perseguido tenazmente, por su desafección a la República y gran adicto al Glorioso Movimiento, se sumó inmediatamente al grupo «Todos», y que prestó servicios en dicho grupo, durante un año y tres meses», añadiendo que, a consecuencia de tales servicios, fué preso y en esta situación permaneció hasta la liberación;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden circular de 27 de septiembre de 1938 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre);

Considerando que el problema debatido en el presente recurso de agravios se centra en determinar si tiene derecho el recurrente a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que es evidente que en el momento en que se dictó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, impugnado en el presente recurso, se hallaba plenamente fundado en derecho, ya que el interesado tan sólo había alegado el hecho de haber sufrido cautiverio en zona roja, como fundamento de su petición de que le fuera aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949, y reiteradamente ha declarado esta jurisdicción de agravios, que tales servicios no pueden ser calificados como los «de actividad», que precisamente exige la referida disposición para delimitar su campo personal de aplicación;

Considerando, por ello, que debe ser

desestimado el actual recurso, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al recurrente a reinstalar ante el Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, fundándose en la prestación de servicios al S. I. P. M. durante la Campaña de Liberación, que ha alegado y probado en el momento procesal de interposición y tramitación del actual recurso de agravios, por cuya razón y por tratarse de un hecho nuevo no ha podido entrar esta jurisdicción a conocer sobre la calificación de tales servicios a efectos de aplicabilidad al interesado del repetido Decreto de 11 de julio de 1949.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Jiménez Torres contra Orden del Ministerio del Ejército relativa a adjudicación de vacante Jefe Detall en la Academia de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Teniente Coronel Médico don Juan Jiménez Torres, contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1951, que adjudicó la vacante de Jefe de Detall en la Academia de Sanidad Militar a don Emilio Aguilera Fernández; y

Resultando que por Orden de 9 de abril de 1951 se convocó concurso para cubrir la vacante del Teniente Coronel Médico Jefe del Detall, que existía en la Academia de Sanidad Militar, adjudicándosele, por Orden de 4 de junio del mismo año, al Teniente Coronel Médico don Emilio Aguilera Fernández;

Resultando que contra esta resolución, el Teniente Coronel Médico, don Juan Jiménez Torres, Caballero mutilado de Guerra por la Patria, que había tomado también parte en el concurso, interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición y, al serle desestimado expresamente, recurrió en tiempo y forma, en agravios, fundándose en infracción del párrafo segundo del artículo 29 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que establece en favor de los que pertenecen al mismo, un derecho preferente para ocupar toda clase de vacantes, alegando, además, una serie de méritos que, a su juicio, no posee el otro concursante, tales como haber obtenido plaza en las oposiciones al Cuerpo de Sanidad Militar del año 1924, en las que resultó eliminado el señor Aguilera Fernández; que durante los años 1925, 1926 y 1927 estuvo en las fuerzas de choque de África; que en 1930 obtuvo por oposición una plaza de alumno en la especialidad de Cirugía; que en febrero de 1937 organizó el primer equipo quirúrgico de la Ciudad Universitaria; que de junio a diciembre de 1942 estuvo en la División Azul Española de Voluntarios, siendo herido gravemente cuando mandaba el Grupo de Sanidad Militar, y, finalmente, que en tres

ocasiones ha desempeñado el cargo de mayor, que es el solicitado;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Militar, siguiendo el parecer de la Asesoría Jurídica, informó que la legislación aplicable en materia de destinos le constituye la Orden de 5 de mayo de 1944, en la que el derecho de preferencia de los mutilados se reconoce únicamente en determinados supuestos para ocupar vacantes de provisión normal, pero nunca para las de concurso, que se adjudican por rigurosa valoración de méritos, conforme al baremo aprobado por el Ministro, con arreglo al cual el recurrente obtuvo la puntuación de 9,20, mientras que el Teniente Coronel Aguilera alcanzó la de 13,95, sin que, frente a esto, el artículo 29 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados tenga más valor que el de una recomendación;

Resultando que concedida audiencia en el expediente al Teniente Coronel don Emiliano Aguilera Fernández, éste alegó cuanto estimó conducente a la defensa de su derecho y, además que si, en efecto, ingresó en una convocatoria posterior a la del recurrente, en cambio lo hizo con mucho mejor puesto; que también él estuvo en las Fuerzas expedicionarias de África en los años 1926 y 1927; que si el recurrente tiene la especialidad de Cirugía, él posee la de Odontología; que estuvo asimismo en el año 1937 en la Ciudad Universitaria, en la primera Bahera del Tercio, y fué quien promovió la creación del equipo quirúrgico organizado por el señor Jiménez Torres; y, finalmente, que también se alistó en la División Española de Voluntarios, como todos los que entonces estaban en la Academia de Sanidad Militar, aunque no fué elegido para incorporarse a ella;

Vistos el artículo 29 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938, y demás disposiciones que se citan;

Considerando que, como los méritos alegados a su tiempo por uno u otro concursante fueron valorados con arreglo a un mismo baremo aprobado por la Superioridad la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente por su condición de Caballero mutilado tiene derecho preferente a ocupar una plaza de concurso, como es la de Jefe de Detall en la Academia de Sanidad Militar;

Considerando que según el artículo 29 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, «teniendo en cuenta el grado de mutilación que sufre este personal, se procurará asignarle los destinos que requieran para su desempeño el menor quebranto físico para el mutilado, pudiendo los interesados al formular su petición, solicitar aquellos que mejor se adapten a sus condiciones de utilización», añadiendo en el párrafo segundo: «Los destinos de Jueces Instructores Militares, Secretarios de Causas, Comandantes, Mayores, gestinos en las Juntas de Clasificación y Revisión, Centros de Movilización, los de carácter sedentario de las Armas, Cuerpos, Institutos, etc., se reservarán preferentemente para los mutilados útiles y potenciales que lo soliciten»;

Considerando que, dados los términos en que viene redactado el citado artículo 29, y teniendo en cuenta que la Orden de 5 de mayo de 1944, por la que se rige la adjudicación de destinos en los tres Ejércitos, no contiene ninguna referencia expresa al mismo, debe entenderse, y este ha sido el criterio seguido hasta la fecha en su aplicación, que la preferencia de que habla no es, al menos cuando se trata de vacantes de concursos, una pre-

ferencia absoluta y excluyente de todo otro mérito, de la que ni siquiera gozan los que se hallan en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, sino tan solo que en igualdad de condiciones y de méritos debe darse preferencia al mutilado sobre los demás concursantes, máxime cuando esta clase de vacantes se sacan a concurso precisamente porque su desempeño requiere una aptitud especial, y la valoración de méritos y circunstancias personales a que ello obliga, no puede quedar eliminada por la simple presencia de un concursante que ostente la condición de mutilado.

Considerando que como en el presente caso el recurrente sólo alcanzó la puntuación de 9,20, mientras que el Teniente Coronel Aguilera obtuvo la de 13,95, no ha habido lugar a que entrase en juego el artículo 29 del Reglamento de Mutilados que se invoca.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se rectifica la de 6 de octubre del pasado año en la forma que se indica.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 6 de octubre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 285) en el sentido de aparecer relacionado en el Arma de Infantería como Sargento don Miguel González Domínguez, el que en realidad es Sargento provisional don Manuel González Domínguez, de la expresada Arma, queda rectificado dicho error en la forma señalada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Rectificación a la Orden de 17 de marzo de 1953 que anunciaba vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y que constituyen el Concurso número cuatro.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91, correspondiente al día 1 de abril de 1953, páginas 1745 a 1755, se rectifican éstos debidamente a continuación:

En página 1747, primera columna, línea 51, dice: «Castura (Badajoz).» Debe decir: «Castuera (Badajoz).»

En página 1748, tercera columna, línea 5.ª, dice: «Una, Guardia Municipal diurna.» Debe decir: «Una, Guardia Municipal nocturna.»

En página 1749, segunda columna, línea 6.ª, dice: «Dos, Peones, Dotadas con 18 pese.» Debe decir: «Dos, Peones Camineros, Dotada, con 18 pese.»

En página 1749, tercera columna, dentro del epígrafe «Ayuntamientos» y en las vacantes de Segovia, éstas deben

entenderse redactadas así: «Tres, Sereno. Dotadas con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más un seguro de vida en virtud del cual al fallecer el interesado llega a sus familiares, el importe de una anualidad.» «Una, Peón Caminero. Dotada con 18 pesetas de jornal ídem.»

En página 1750, segunda columna, en primera línea del párrafo relativo a la primera vacante del Ayuntamiento de Epila (Zaragoza), dice: «Una, Alguacil. Dotada con 5.000 pese.» Debe decir: «Una, Pregonero. Dotada con 5.000 pese.»

En página 1750, segunda columna, en el párrafo correspondiente a la vacante de Villalengua (Zaragoza), la primera línea dice: «Una, Guarda Alguacil. Dotada con.» Debe decir: «Una, Alguacil. Dotada con.»

En página 1751, tercera columna, la segunda línea del último párrafo dice: «redonjimen al parador de Castillo.» Debe decir: «arrejoneillo al parador de Castillo.»

En página 1752, primera columna, la línea 81 dice: «Cañada del Hoyo (Cuenca).» Debe decir: «Cañada del Hoyo (Cuenca).»

En página 1753, segunda columna, y en cuarta línea del párrafo correspondiente a la vacante de Alburñalón (Santander), dice: «Piélago, Quievas, Cuciprún, Barcelona.» Debe decir: «Piélago, Quievas, Cuciprún, Barcelada.»

En página 1753, tercera columna, y en línea 25 dice: «Traslavina (Vizcaya).» Debe decir: «Traslavina (Vizcaya).»

En página 1753, tercera columna, línea número 60, dice: «Urcabustalz-Ibarra (Alava).» Debe decir: «Urcabustalz-Ibarra (Alava).»

En página 1754, segunda columna, línea número 14, dice: «Dos, Portero. Dotada con 175 pese.» Debe decir: «Una, Portero. Dotada con 175 pese.»

En página 1754, tercera columna, la última línea del párrafo correspondiente a la vacante en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) debe entenderse redactada así: «dío y Navidad y uniforme completo.»

Rectificación a la Orden de 21 de marzo de 1953 que hacía pública una relación de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire al cual se concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».

Habiéndose cometido varios errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, correspondiente al día 4 de abril de 1953, páginas 1800 a 1805, se rectifican éstos debidamente a continuación:

Página 1800, tercera columna, línea 22. Dice: «ble forzoso en la IV Región Militar.» Debe decir: «ble forzoso en la IV Región Militar Santander.»

Página 1801, segunda columna, línea 61. Dice: «miento Soria, número 9, en Zuheros (Córdoba).» Debe decir: «miento Soria número 9, en Zuheros (Córdoba).»

Página 1801, tercera columna, línea 7. Dice: «gimiento Vizcaya núm. 21, en Madrid.» Debe decir: «gimiento Vizcaya, número 21, en Motril (Granada).»

Página 1803, segunda columna, línea 30. Dice: «D Domingo Pérez Yerro.—Del Regi.» Debe decir: «D. Domingo Pérez Yerro.—Del Regi.»

Página 1803, tercera columna, línea 45. Dice: «D. José María Polo Patudo.—Del Regi.» Debe decir: «D. José María Polo Patudo.—Del Regi.»

Página 1803, tercera columna, línea 56. Dice: «gimiento número 11, en Jimena de Libar (Málaga).» Debe decir: «gimien-

to número 11, en Jimena de Libar (Málaga).»

Página 1805, primera columna, línea 35. Dice: «D Angel Miquisera Figueira.—Del Gru.» Debe decir: «D. Angel Maquieira Figueira.—Del Gru.»

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Ingenieros don Francisco Ossorio Rodriguez, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al veinte por ciento del sueldo de su empleo, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148 y «D. O.» núm. 101), al Sargento de Ingenieros don Francisco Ossorio Rodriguez, por su permanencia en los territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 6 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes farmacéuticos de Complemento del Cuerpo de Farmacia Militar para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos, que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relaciona, se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, Licenciados y, en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias, que sean Doctores o Licenciados en Farmacia, que deseen ocupar algunas de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia; percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo, mientras permanezcan en situación de actividad; haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas, a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir indicando en este último caso su orden de preferencia (no destinándose a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la Hoja de servicios, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los nombres de los designados.

Eventualidades de la 3.ª Región Militar.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Alicante.—Una.

Eventualidades de la 5.ª Región Militar.—Una.

Jefatura de Farmacia de la 5.ª Región Militar.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Valladolid.—Una.

Laboratorio de Farmacia Militar de Valladolid.—Una.

Eventualidades de la 8.ª Región Militar.—Una.

Jefatura de Farmacia de la Capitanía General de Baleares.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—Una.

Farmacia Militar de Sidi-Ifni.—Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Laboratorio de Farmacia Militar de Tetuán.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Larrache.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Xauen.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Villa Sanjurjo.—Una.

Madrid, 7 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se restablece la contratación de los títulos de renta fija emitidos por las Compañías «Ferrocarril Metropolitano Transversal, S. A.», «Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.» y «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Bolsa de Barcelona, con la conformidad del Ayuntamiento de dicha ciudad, el levantamiento de la suspensión temporal, acordada por Orden de este Departamento de 9 de diciembre de 1952, de la contratación de los títulos de renta fija emitidos por las Compañías «Ferrocarril Metropolitano Transversal, S. A.», «Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.» y «Tranvías de Barcelona, S. A.», en evitación de los perjuicios que se originan a los tenedores de dichos valores como consecuencia de la dilatada inmovilización de los mismos, dada la demora producida en la adopción del acuerdo de municipalización de los servicios urbanos de transporte y sin que, por otra parte, puede ser aplicable el mismo criterio a los valores de renta variable por cuanto que los daños que con una posible especulación podrían causarse superarían a los beneficios que el levantamiento de la suspensión pudiera producir.

Este Ministerio se ha servido disponer que se restablezca la contratación de los valores de renta fija emitidos por las Compañías anteriormente relacionadas, quedando subsistente la suspensión de la contratación de los de renta variable emitidos por las mismas Sociedades, en los términos previstos en la repetida Orden de 9 de diciembre de 1952, a que se declara en vigor en cuanto no se oponga a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1952 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial, de dos inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas», sita en Cervera del Río Alhama (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el anterior extracto; y Resultando que la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas», de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, instituida por don Felipe Ochoa, posee dos inmuebles que no son necesarios en manera alguna para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que al objeto de enajenar los predios indicados, el Patronato de la Institución, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, eleva a este Departamento expediente proponiendo se autorice la celebración de una subasta pública notarial, para la venta de las fincas e invertir su producto en láminas de la Deuda Perpetua, a nombre de la Obra pía, y en concepto de aumento de su capital;

Resultando que el expediente está integrado por cuantos documentos y certificaciones filian las vigentes disposiciones y que en el Registro fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento de Cervera aparecen los inmuebles inscritos a nombre de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y los informes favorables del Patronato de la Institución y de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que la venta de los inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes en cuanto no son necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos viene dispuesta por el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 por lo que las dos fincas propiedad de la Fundación «Escuelas», de Cervera del Río Alhama, deben ser enajenados, por cuanto, como se ha expresado, no son necesarios para la realización de los fines actualmente marcados a la Obra pía;

Considerando que es procedente aprobar las tasaciones de los dos inmuebles que van a ser objeto de venta en la subasta de que se trata;

Considerando que en el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Institución no figuran cuantos extremos son necesarios para realizar esta clase de enajenaciones, pues se omiten detalles de forma y de fondo que es preciso subsanar;

Considerando que con arreglo a la vigente Ley y texto articulado de Arrendamientos Urbanos, el retracto administrativo se encuentra actualmente derogado, por lo que los arrendatarios actuales de los inmuebles únicamente podrán hacer uso de tal derecho por el procedimiento ordinario, y en su caso, mediante las demandas judiciales oportunas al margen de toda actividad que corresponde a la Administración pública.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la enajenación en pública subasta notarial de dos fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas», de Cervera del Río Alhama (Logroño).

2.º Aprobar el siguiente pliego de con-

diciones, realizador de la subasta que se proyecta realizar:

A) Fincas y precio.—Son objeto de venta los siguientes inmuebles:

a) Un edificio sito en el barrio de Valverde, del término municipal de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, sin número de orden y dos pisos. Mide, según el título de adquisición, 13 metros de fachada y seis metros 80 centímetros de fondo, que hacen una superficie de 88 metros y 40 centímetros cuadrados. Tiene adosado a la espalda un corral de siete metros de largo por seis de ancho, o sea 42 metros cuadrados, siendo, por tanto, la superficie de 130 metros y cuatro centímetros cuadrados. Linda: por el frente, con el juego de pelota, que lo separa de la carretera; por derecha e izquierda, con camino y callejas que no tienen nombre, y por la espalda, con tierras de don Juan Manuel Zapatero y Eugenio Toledo, siendo el valor del inmueble que registró como tasación mínima en la subasta cuarenta y un mil pesetas.

b) Un frontón o juego de pelota, sito en el barrio de Valverde Bajo, del término municipal de Cervera del Río Alhama, sin número de orden, que ocupa una superficie de 225 metros cuadrados, y linda: por el frente, con la carretera; por el fondo, con el edificio anteriormente expresado, y por la derecha e izquierda, con terrenos, cuyos propietarios actuales se ignoran. Precio de tasación para la subasta, 10.000 pesetas.

B) Cargas.—Las dos fincas se hallan libres de cargas y gravámenes conocidos. La primera se encuentra arrendada al Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, que procederá a desalojarla en el mismo momento en que se adjudica provisionalmente en el acto de la subasta. La finca segunda se halla sin arrendar.

C) Mesa, fecha y lugar.—La fecha rectora de la enajenación estará integrada como Presidente, por el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes o funcionario de la misma en que delegue, actuando como vocales el Secretario de la Junta de Beneficencia de Logroño y el Presidente del Patronato de la Institución.

La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora que fije el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en el inmueble urbano sito en el barrio de Valverde, del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, primeramente citado y que es objeto de venta, el cual se encuentra arrendado a dicho Ayuntamiento, que lo emplea provisionalmente como edificio escolar.

Al acto de la subasta asistirá un Notario, designado por el Ilustre Colegio Notarial de la provincia, el cual levantará acta de presencia de la venta.

D) Condiciones para tomar parte en la subasta.—Para tomar parte en la subasta será menester que los licitadores depositen el 25 por 100 de la tasación de las fincas que deseen adquirir, fianza que será inmediatamente devuelta a todos los postores que no resulten favorecidos con el remate del inmueble que deseen comprar.

E) Procedimiento que se seguirá en la subasta.—No se admitirá proposición u oferta que no cubra el tipo de tasación mínimo. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz con opción a mejorar.

El tanto de puja será fijado previamente por la presidencia de la Mesa. Cada finca se adjudicará al mejor postor después de publicado en alta voz y por tres veces consecutivas la proposición, sin que haya otro licitador que la mejore.

La Mesa rectora de la enajenación adjudicará las fincas provisionalmente, remate que no se considerará definitivo

hasta que el Ministerio de Educación Nacional lo confirme y ordene la firma de las escrituras de compra-venta a favor del adjudicatario correspondiente.

El pago del precio de cada finca se completará y realizará cuando se proceda a firmar las escrituras de compra-venta, en el lugar, día y hora que se señalará, haciéndose la correspondiente notificación a los rematantes provisionales de los inmuebles. Si alguno de los adjudicatarios provisionales no concurre al acto de la firma de las escrituras perderá el depósito constituido, procediéndose con las fincas que le fueron adjudicadas provisionalmente a celebrar una nueva subasta.

Las fincas se venderán a cuerpo cierto, con la cabida y accesiones que realmente tengan dentro de sus criterios y sin que por ser más o menos de los que se expresan en su descripción haya lugar a aumento o disminución del precio en que fueron adjudicadas.

La presidencia resolverá cuantas dudas u omisiones pueda haber en el presente pliego de condiciones, contestando a las preguntas o aclaraciones que le formulen los interesados o licitadores.

F) Otros gastos que se irrogarán a los posibles adquirentes.—Aparte del pago del precio que corresponda a los inmuebles, los adquirentes quedan obligados a satisfacer los honorarios del presidente de la Mesa rectora de la subasta, del Secretario de la Junta de Beneficencia de Logroño, anuncios y otros que pudieran haberse producido, los cuales y en cifras aproximadas serán anunciados previamente por el presidente de la Mesa en el momento de iniciarse el acto de la subasta.

G) Derechos y deberes de los adjudicatarios provisionales.—Desde el momento en que la Mesa haya adjudicado las fincas y hasta la fecha en que se eleve el remate a definitivo por el Ministerio de Educación Nacional, los adquirentes tendrán derecho a percibir los intereses que produzcan los inmuebles o a ocupar los mismos con carácter provisional, estando por otra parte obligados a satisfacer los impuestos y exacciones fiscales que desde dicho momento corresponda al inmueble de que se trate.

H) Publicidad.—La subasta se anunciará con quince días de antelación a su celebración, tres días consecutivos, en un diario de la provincia de Logroño, en edictos que el Patronato de la Institución ordenará fijar en sitios concurridos de Cervera del Río Alhama y su barrio de Valverde y en bandos públicos que se crean necesarios.

Además de la publicidad anteriormente señalada, la Junta Provincial de Beneficencia y el Patronato de la Institución deberán realizar cuantas gestiones particulares crean pertinentes y que coadyuven a un feliz resultado de la subasta.

Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios que se publiquen en la Prensa de Logroño consistirán únicamente en reseñar las fincas, expresar su valoración y las características fundamentales de cada una de ellas, así como el lugar, día y hora en que se celebrará la enajenación.

I) Disposiciones varias.—Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

El Presidente de la Mesa está autorizado para suspender, si estimase existir confabulación entre los concurrentes, los cuales si su acción produce perjuicios a la Obra pía, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las demandas judiciales pertinentes para averiguar las posibles responsabilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales graduadas con destino a Bouzas, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Protección escolar de Vigo (Pontevedra), creado por Orden ministerial fecha 31 de diciembre de 1949, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y Teniendo en cuenta que se dispone de locales de nueva construcción, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que por la Corporación Municipal se presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente con destino a los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provi-

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al señor Inspector de Enseñanza Primaria don Julián Millán Uriel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Millán Uriel, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando su reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor Millán Uriel en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor Millán Uriel en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Julián Millán Uriel el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se concede a don Miguel Soler Real, Inspector de Enseñanza Primaria, el reintegro al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Soler Real, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando su reintegro al servicio activo;

sionalmente una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, en la barriada de Bouzas, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependientes del Consejo de Protección escolar, creado por Orden ministerial fecha 31 de diciembre de 1949.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestro y Maestra que las que comprende esta Orden; dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras que se designen para estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección escolar, que previamente tendrá que convocar un concurso de méritos y selección y cuyas bases serán aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resultando que por Orden ministerial de 30 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor Soler Real en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor Soler Real en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel Soler Real el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Alfonso Ruiz Minuesa Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Medio Servicio, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Alfonso Ruiz Minuesa, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso Ruiz Minuesa Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Joaquín Sánchez Benito Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Joaquín Sánchez Benito, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Joaquín Sánchez Benito Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid, con la

remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Luis Gallego Hernández Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Ajuste, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Luis Gallego Hernández, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Gallego Hernández Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Baltasar Aguado Gutiérrez para la provisión de la plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «San Roque», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de

méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de Talleres, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Baltasar Aguado Gutiérrez, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Baltasar Aguado Gutiérrez Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Antonio Martínez López Maestro de Taller de Calderería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazarets», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Calderería, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazarets», de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Antonio Martínez López, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a

don Antonio Martínez López Maestro de Taller de Calderería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazarets», de Madrid, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Antonio Vélez Catalán Técnico auxiliar del Departamento de Estadística del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Técnico auxiliar del Departamento de Estadística, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Antonio Vélez Catalán, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Vélez Catalán Técnico Auxiliar del Departamento de Estadística del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto 10, del Presupuesto del Estado, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Luis Ruiz Castillo Basala Jefe del Departamento de Psicología del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Jefe del Departamento de Psicología, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Luis Ruiz Castillo Basala, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Ruiz Castillo Basala Jefe del Departamento de Psicología del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, con la remuneración anual de nueve mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto 10, del Presupuesto del Estado, todo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Cándido Díez Plaza Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Medio Servicio, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Cándido Díez Plaza, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta

ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Cándido Díez Plaza Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «San Roque», de Madrid, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a doña Elena Ibarrola Muñoz Técnico auxiliar del Departamento de Estadística del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Técnico Auxiliar del Departamento de Estadística, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a doña Elena Ibarrola Muñoz, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Elena Ibarrola Muñoz Técnico Auxiliar del Departamento de Estadística del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto 10, del Presupuesto del Estado, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra a don José López Mora Jefe del Departamento de Información Escolar del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Jefe del Departamento de Información Escolar, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José López Mora, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José López Mora Jefe del Departamento de Información Escolar del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, con la remuneración anual de nueve mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto 10, del Presupuesto del Estado, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Eduardo Albers Carreres.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafón del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Eduardo Albers Carreres.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 3 del actual mes de marzo, y en consecuencia, pasa a ocupar dicha vacante don Pablo Cortés Faure, con destino provisional, en la Escuela del Magisterio de Segovia que en virtud de expediente de depuración resuelto por Orden ministerial de 18 de julio de 1952, ha reingresado en la segunda categoría, con el sueldo anual de pesetas 24.000, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón, en virtud del reingreso del señor Cortés Faure.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela de niños con destino al Montepío «Ferrández y Compañía, S. L.», de Murcia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Montepío «Ferrández y Compañía, S. L.», de Murcia (capital), en solicitud de la creación de una Escuela unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que por el Ayuntamiento de Murcia se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños con destino al Montepío «Ferrández y Compañía, S. L.», de Murcia (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: D. Diego Ferrández Ripoll, como Gerente de la Empresa «Ferrández y Compañía, S. L.»

c) Vocales: Don Rafael García-Ferrández y Ferrández, Gerente de la Empresa; el Rvdo. Sr. Cura Párroco de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Murcia.

d) Secretario: Don Antonio Esclápez Antón, Presidente del Montepío «Ferrández y Compañía, S. L.»

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela Unitaria de niñas con destino a la granja Nuestra Señora de los Dolores «Cuarto de Juan Romero», de Munera (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el propietario de la finca «Cuarto de Juan Romero», del término municipal de Munera (Albacete), en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niñas, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que igualmente por el peticionario se facilitará casa-habitación a la señora Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas, con destino a la Granja Nuestra Señora de los Dolores de la finca «Cuarto de Juan Romero», del término municipal de Munera (Albacete).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, don Leandro García Jativa, propietario de la finca.

d) Vocales: El Rvdo. Cura Párroco de Munera; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Albacete; el señor Alcalde del Ayuntamiento de Munera; doña Amalia García Solana; el Maestro Nacional de Munera; y

d) Secretario, don Enrique García Solana.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este

Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato «San Clemente», de Lorca (Murcia).

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato «San Clemente», de Lorca (Murcia), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que por el Ayuntamiento de Lorca se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Unitaria de niños y una de niñas, con destino al Patronato «San Clemente», de Lorca (Murcia).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, don Juan Moulián.

c) Secretario, don Marcos García Molina, Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de Educación.

d) Tesorero, don Diego Pallares Cacha, Presidente de las Conrerencias de San Vicente de Paúl.

e) Vocales: Don Emilio García Navarro, Arcipreste de Lorca; el señor Inspector de la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; doña Concepción Sandoval Moreno, Delegada de la Sección Femenina de F. E. T. de las JONS; don Cristóbal García Terual, Juez municipal, y don Juan Bautista Delgado Rubio, Médico Director del Centro Secundario de Higiene Rural.

3.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y

la Maestra que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela mixta con destino a la Fábrica «Freire Hermanos», de Jubia-Narón (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «Fábrica Metalúrgica Freire Hermanos», de Jubia-Narón (La Coruña), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita: que igualmente se dispone de casa-habitación, facilitada por la Entidad peticionaria, con destino a la señora Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto.

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por Maestra, con destino a la «Fábrica Metalúrgica Freire Hermanos», de Jubia, del Ayuntamiento de Narón (La Coruña).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, don Bartolomé Freire Lago.

c) Vicepresidente, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

d) Vocales: El señor Alcalde del Ayuntamiento de Narón, el Rvdo. señor Cura Párroco de Narón y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; y

e) Secretario, don Benito Freire Lago.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Empresa «Sociedad Española de Seda Artificial», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Española de Seda Artificial, S. A.» (S. E. S. A.), de Burgos (capital), en solicitud de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que por el Ayuntamiento de Burgos (capital) se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y dos de niñas, con destino a la Empresa Sociedad Española de Seda Artificial, S. A., de Burgos (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Presidente del Consejo de Administración de

la «Sociedad Española de Seda Artificial, Sociedad Anónima»

c) Vocales: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos o Concejal delegado, el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Rvdo. Sacerdote encargado de la iglesia sostenida por S. E. S. A.

d) Secretario, el Maestro Nacional de las Escuelas.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga el Maestro y las Maestras que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y dos de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que figuraba consignado para estas atenciones en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y las Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba el expediente de subasta de varias fincas de la Fundación «Escuela Aguirre», de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca tuvo entrada en este Ministerio el acta de la subasta pública notarial de varias fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela Aguirre», instituida en dicha ciudad por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez;

Resultando que dicha subasta se celebró en la ciudad de Cuenca bajo la presidencia de don Carlos Martínez Enriquez, Delegado especial del Ministerio, el día 14 de noviembre del año próximo pasado, y con asistencia de los señores don Juan Felipe Quintero Villava, Concejal del Ayuntamiento de Cuenca, en representación del Presidente del Patronato; de los miembros del mismo don Lucio Gómez García y don Angel Taboada de Lamo; don Luis Cañete Nerida, como representante de la Junta provincial de Beneficencia, y del Notario autorizante don P. Luis Briones;

Resultando que para la presente subasta rigió el mismo pliego de condiciones que para la primera, aprobado por Orden de 18 de diciembre de 1950, rebajados los precios de tasación en un 25 por 100.

Resultando que las fincas que fueron licitadas y adjudicadas provisionalmente por la Mesa a los mejores postores son las siguientes:

Una tierra en el término de Villar del Horro, partida Vuelta de las Higueras a la Concordia y en el confin del término de Villarejo de la Peñaña a don Victor Martínez Martínez, en 450 pesetas.

Tierras en el término de la Melgosa, labor antigua, cuyas descripciones constan en la relación de fincas objeto de la subasta, a don Mariano Martínez Fernares, en 20.321,25 pesetas.

Otras tierras en el término de la Melgosa, labor antigua, cuyas descripciones asimismo constan en la citada relación, a don Bernabé Moya Blanco, en pesetas 21.671,25.

Otras tierras en el término de la Melgosa igualmente reseñadas en la repetida relación, a don Feliciano Medina Arguiduelas, en 17.666,25 pesetas.

Otras tierras en el término de la Melgosa, labor moderna, igualmente reseñadas en la misma relación, a don Feliciano Medina Arguiduelas, en 17.100 pesetas.

Otras tierras en el término de Arcas, también descritas en la relación, a don Francisco Alcañiz Martínez, en 21.600 pesetas.

Otras tierras en el término de Arcas, reseñadas también en la relación, a don Francisco Alcañiz Martínez, en 17.808,75 pesetas.

Tierras en el término de Arcas de la Cantera, igualmente descritas en la relación, a don Faustino Igualada Alcalde, en 26.300 pesetas.

Resultando que por falta de licitadores quedaron desiertas las siguientes fincas:

Un huerto en el término de Tortosa, en la Fuente de Carrasco.

Un solar situado en el término de Campillo Sierra, llamado solar del Horno.

Una tierra en término de Arcos de la Cantera, partida del camino de Cuenca, junto a las casas del pueblo.

Otra tierra en el término de Arcos de la Frontera, en el sitio del Calvario.

Resultando que durante las licitaciones de todas las fincas no se produjeron reclamaciones ni quejas de ninguna clase y que fueron observados todos los trámites que fija la vigente legislación del Ramo, así como lo estipulado por el pliego de condiciones regulador de la subasta.

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950 y demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que por haberse observado todos los extremos que señalan las vigentes disposiciones es necesario elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que hizo la Mesa rectora de la subasta;

Considerando que el Patronato deberá manifestar a la mayor brevedad la conveniencia sobre la celebración o no de una tercera subasta de las fincas que quedaron desiertas por falta de licitadores;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Junta provincial de Beneficencia, en representación de este Protectorado, deberá intervenir en la firma de las escrituras de compra-venta de las diferentes fincas que han sido enajenadas;

Considerando que en observación con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo sexto del citado Real Decreto, se invertirán las cantidades obtenidas en la licitación de cada una de las fincas en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, y la conversión de éstos en una inscripción intransferible de la propia Deuda,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la subasta de las expresadas fincas rústicas, propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez cuya subasta tuvo lugar en dicha ciudad el día 14 de noviembre pasado.

Segundo.—Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de las fincas que otorgó la Mesa rectora de la subasta y en los respectivos precios en que fueron licitadas.

Los rematantes quedan obligados, aparte de satisfacer el precio de cada finca, a abonar los gastos que proporcionalmente les correspondan que se hayan producido en la subasta y que están especificados en el pliego de condiciones regulador de la misma.

Tercero.—Autorizar al Patronato de la Fundación para que firme las correspondientes escrituras de compra-venta de las fincas, a cuyo acto concurrirá un miembro de la Junta provincial de Beneficencia oportunamente designado por ella misma.

Cuarto.—Que el total importe íntegro obtenido en la venta de las fincas deberá invertirse en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado, al 4 por 100, a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Quinto.—Que el Patronato informe sobre la conveniencia de celebrar una tercera subasta de las fincas que han quedado desiertas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar de Previsión a las señoras que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión celebrada con fecha 29 de enero último para la concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 26 de marzo de 1915 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1944,

Este Ministerio, en consideración y en reconocimiento de los relevantes méritos que las personalidades y organismos propuestos tienen contraídos en favor del fomento y arraigo de las instituciones educativas sociales que son las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, ha resuelto conceder la recompensa honorífica de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a quienes a continuación se citan:

Ilustrísimo señor don Francisco Ruiz Jarabo, Subsecretario de Trabajo.

Ilustrísimo señor don Fernando Coca de la Pifeira, Director general de Previsión.

Ilustrísimo señor don Tomás García Figueras, Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Federación Portuense de Mutualidades del Puerto de Santa María (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se regula el reconocimiento oficial de los estudios que se cursan en los Centros de Formación Profesional de carácter privado.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de julio de 1952 fijó los trámites adecuados para el reconocimiento oficial de las Escuelas de Aprendices sostenidas por Empresas industriales, en ejecución de lo prevenido en la Orden conjunta de Industria y Educación Nacional de 23 de julio del mismo año.

Ha: que se dicten las oportunas normas en las que se determinen los requisitos que han de concurrir en los Centros de Formación Profesional de carácter privado—en lo referente a sus instalaciones, planes de estudios, plantilla mínima del profesorado, titulación del mismo y otros aspectos de suma importancia que garanticen su normal funcionamiento—para que puedan obtener la consideración de oficialmente reconocidos, es materia aconsejable que se apliquen a los mismos las propias normas promulgadas para las Escuelas de Aprendices de las Empresas industriales contenidas en la Orden de referencia, toda vez que estas Instituciones están comprendidas entre las que, con arreglo a la Orden ministerial conjunta mencionada, puedan celebrar convenidos con las Empresas en orden a la formación profesional de sus aprendices.

Por otra parte, existen ya varios Centros de carácter privado que en el curso de los últimos años obtuvieron la consideración de oficialmente reconocidos, en virtud de expedientes instruidos en el Departamento, y a fin de que éste pueda conocer constantemente la eficacia de la función que realizan, en consideración a la cual consiguieron aquella condición, es imprescindible que queden sometidos a los preceptos contenidos en los números séptimo y octavo de la Orden de 30 de julio de 1952,

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Centros de Formación Profesional de carácter privado que soliciten del Departamento el reconocimiento oficial de los estudios que en ellos se cursan, se ajustarán en sus peticiones a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de septiembre), por la que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas de Aprendices de las Empresas industriales, tramitándose los expedientes por el procedimiento fijado en la misma.

Segundo. Todos los Centros de Formación Profesional de carácter privado, incluso los que actualmente ostenten la consideración de reconocidos oficialmente por el Departamento en virtud de expedientes tramitados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, quedarán sometidos a los preceptos contenidos en los números séptimo y octavo de la Orden de 30 de julio de 1952, y, en su consecuencia, podrán perder aquella, previa la instrucción del oportuno expediente, si dejasen de concurrir en los mismos las condiciones que aconsejaron dicho reconocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la urgente necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas; que se dispone de locales que reúnen todas cuantas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos los elementos que son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se interesa; que por el Patronato se dispone de casa-habitación con destino a los Maestros que se designen para regentar las Escuelas solicitadas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento del año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a las locales que se citan y sometidas al Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los lugares de «Cortijo del Pino», «Herradura», «Venta de Galvey», «Los Llanes» y «Huerta Segura», del término municipal de Málaga (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas en «Somera-Campanillas» y una Unitaria de niños y una de niñas en «Estación Campanilla», del término municipal de Málaga (capital).

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales serán la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plaza de Maestro y Maestra que las que comprende esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949 el nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga podrá solicitar la elevación

a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en el poblado del pantano de Buendía (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, en el pantano de Buendía (Cuenca), en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de los Escuelas que se solicitan; que igualmente se dispone de casa-habitación, facilitada por la Entidad peticionaria, con destino a los Maestros que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas y una de niños, con destino al Poblado del Pantano de Buendía (Cuenca).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Ilustrísimo señor don César Blanco de Córdoba, en representación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

c) Vocales: El Rvdo. Cura Párroco de Buendía; un representante legal de la Empresa constructora de los Saltos, y el Inspector y la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Nacional y Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra y Maestro del Escalafón General del Magisterio, con

destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se dispone el cese de don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra en el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra en el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, no obstante lo cual deberá continuar en la expresada función docente hasta la terminación del curso, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de primera clase don Manuel Moriones Casas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Moriones Casas, Auxiliar Mayor de primera clase, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez, en razón de tener que dedicarse a asuntos particulares, incompatibles con su trabajo oficial.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle dicha excedencia, que se empezará a contar a partir de su baja en el Organismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase don Juan Sánchez Escribano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Juan Sánchez Escribano, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Angeles Andrés Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento doña Angeles Andrés Alonso, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Julia Nogales Alonso.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por excedencia de don Manuel Moriones Casas, se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad de 1 de marzo del presente año, a doña Julia Nogales Alonso, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión del cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Por el presente se anuncia la provisión del cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de veintidós mil seiscientos ochenta pesetas (22.680 pesetas) y la gratificación de residencia y de servicios al Majrén de dieciséis mil doscientas pesetas (16.200 ptas.), también anuales, más una paga de fin de año igual a la dozava parte del sueldo, y los quinquenios que le correspondan, según la legislación española aplicable a su Cuerpo.

No tendrá derecho al percibo de gratificaciones de ningún género por su intervención en los presupuestos extraordinarios vigentes o futuros de los Municipios de la Zona.

Dicha provisión se hará entre Interventores de Fondos de Administración Local de España, de clase especial o de primera clase, con dos años de servicios efectivos como mínimo, en posesión del título de Licenciado en Derecho y que no excedan de cuarenta y cinco años en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Título de Interventor de Fondos o testimonio notarial del mismo.
- Título de Licenciado en Derecho o su testimonio notarial.
- Certificación de nacimiento legalizada.
- Certificaciones del tiempo de servicios prestados en las distintas Corporaciones a que haya estado afecto o esté en la actualidad.
- Los que no se hallen en servicio activo presentarán el justificante de haber sido depurados y admitidos al cargo sin sanción, así como certificación negativa de antecedentes penales, de buena conducta y de aptitud física para el desempeño del cargo.

1) Justificación documental de cuantos méritos aleguen.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno resolverá el concurso apreciando libremente los méritos alegados y justificados.

El designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de su nombramiento, sin que se conceda prórroga alguna más que por causa debidamente justificada.

La toma de posesión del cargo llevará consigo la obligación de desempeñarlo durante un año como mínimo, sin perjuicio de lo prevenido en los tres últimos párrafos del artículo quinto del Estatuto del Personal al servicio de la Administración del Protectorado, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Caso de no incorporarse el designado dentro del plazo fijado o de su prórroga,

si se le concediese, podrá designarse otro de los solicitantes sin necesidad de celebrar nuevo concurso.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Instituto de Cultura Hispánica

Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y tres de segunda clase en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica.

Transcribiendo relación de los Aspirantes a dichas plazas y estado de sus documentaciones.

Relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado de primera y segunda clase en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, cuya documentación es insuficiente, con expresión de los documentos que les faltan, y a los que se concede un plazo de diez días hábiles para completarla:

- Torroba y Bernaldo de Quirós, Felipe.—Toda la documentación.
- Fuentes Quintana, María Teresa.—Toda la documentación, menos recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas en la Caja del Instituto por derechos de examen.
- Martín Enciso, María de la Concepción.—Toda la documentación, menos el recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas en la Caja del Instituto por derechos de examen.
- Suárez Álvarez, Jaime.—Certificación negativa de antecedentes penales. Certificación de buena conducta de la Alcaldía. Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado. Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto. Dos fotografías.
- Salinas Mateos, Tomás Miguel. Toda la documentación.
- Fernández Espeso, Carlos.—Certificación negativa de antecedentes penales. Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado. Título de Licenciado en Derecho, o en Filosofía y Letras, o en Ciencias Políticas y Económicas, o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente a su expedición. Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto. Dos fotografías.
- Amado Moreno, Antonio.—Toda la documentación.
- Perdomo García, José.—Certificación negativa de antecedentes penales. Certificación de adhesión al Movimiento. Certificación de buena conducta de la Alcaldía. Dos fotografías.
- Meneses de Orozco, Enrique.—Toda la documentación, menos recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja de este Instituto.
- Fernández Otero, Carlos.—Certificación médica de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico. Título de Licenciado en Derecho, o Filosofía y Letras, o en Ciencias Políticas y Económicas, o certifica-

- ción, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente a su expedición.
11. González Estéfani y Robles, José María.—Título de Licenciado en Derecho, o en Filosofía y Letras, o en Ciencias Políticas o Económicas, o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente a su expedición. Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto. Dos fotografías tamaño carnet.
 12. Chávarri y Zapatero, Jaime.—Toda la documentación.
 13. Amillo Durán, José.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto. Dos fotografías.
 15. Roldán Lozano, María del Pilar.—Certificación de adhesión al Movimiento. Certificación de buena conducta de la Alcaldía. Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico. Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado. Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto. Dos fotografías.
 16. Jiménez Ortiz, Isabel.—Partida de nacimiento. Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado. Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto.
 17. Mendoza Fontenla, Ramón.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía. Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto. Dos fotografías.
 18. Cavia Domínguez, María Victoria.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto. Dos fotografías.
 19. García Iglesias, Antonia.—Toda la documentación.
 20. Ortega Herraiz, Luis.—Toda la documentación.
 21. Prieto García-Tiñón, Constantino.—Toda la documentación.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Secretario del Tribunal, José María Álvarez Romero.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Fraga Iribarne.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anuncio rectificatorio de las vacantes de personal facultativo que interesa cubrir en este Departamento.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 del actual mes de abril se inserta un anuncio para la provisión de vacantes en los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas, y habiéndose padecido un error de copia en el mismo se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando

los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava.

Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Granada.

Madrid, 7 de abril de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo tercero, «Aplicaciones industriales del calor, Técnica frigorífica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal.

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor adjunto del grupo tercero, «Aplicaciones Industriales del Calor, Técnica frigorífica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legítima, en su caso

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado Español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid para los meses de junio y septiembre del año actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro y en las órdenes del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 y 23 de diciembre de 1952, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, en mayo y septiembre próximos, en las fechas que oportunamente se fijen.

Para tomar parte en ellas se deberá justificar ser español y se solicitará del señor Ingeniero Director, por instancia, a la que acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada si el aspirante no ha nacido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid), dos fotografías tamaño carnet, certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, extendido por el Médico designado por el Claustro de Profesores. El reconocimiento correspondiente se realizará los días 1 y 2 de mayo y 2 y 3 de septiembre, respectivamente.

Las enfermedades o defectos que darán motivos a la exclusión por este concepto constan en la relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Estos documentos los presentarán los que se matriculen por primera vez.

Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado la documentación solamente entregarán la instancia y dos fotografías.

En concepto de derechos de examen se satisfarán: 35 pesetas en metálico por cada uno de los cinco grupos de los que se puede pedir examen y cinco pesetas, también en metálico y por grupo, por derechos de inscripción.

Los aspirantes que se matriculen por primera vez y los que no lo hubiesen efectuado en convocatorias anteriores abo-

narán 18.50 pesetas, importe del libro de Calificación Escolar, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de junio de 1949. Por cada grupo en que se matriculen y con arreglo a la citada Orden deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de los certificados que se extenderán en el citado Libro, y que reintegrarán con una póliza de tres pesetas y sello móvil de 0,15 pesetas.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitarán en la Escuela, se presentarán, en unión de los documentos citados, los días laborables comprendidos entre el 1 y el 16 de mayo, ambos inclusive, para la primera convocatoria, y entre el 2 y el 10 de septiembre, ambos también inclusive, para la segunda. Las horas serán de diez a doce.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividen en cinco grupos.

A) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

B) Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

C) Elementos de Física y Química.

D) Elementos de Historia Natural; y E) Dibujo Lineal y Rotulación de planos.

El examen del grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre Ortografía, Redacción (Gramática en general) y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los grupos B, C y D comprenderá dos fases:

La primera consiste en ejercicios escritos cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, en la que responderá a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B la fase del examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud de dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en caso de no ser aprobados en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946 para los grupos A, B y C (Química) y de 17 de noviembre de 1941 para los grupos C (Física) y D. El aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Solamente si en dicho instante del llamamiento solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultaren atendibles por el mismo, éste podrá conceder un nuevo y único señalamiento de examen.

El que presentarse a un examen cualquiera, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente (artículo 101 del Reglamento).

Los aspirantes que justifiquen hallarse

en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado, serán dispensados de la probación del grupo A mediante solicitud al señor Director de la Escuela, a la que se unirá certificado de estudios y previo pago de los derechos correspondientes al mismo.

No obstante haberse aprobado todos los exámenes anteriores, para matricularse en el primer año de la carrera deberá tener el alumno dieciséis años de edad.

Madrid, 20 de febrero de 1953.—El Ingeniero Director, Angel Arrúe.—Aprobado: El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el expediente de adquisición de un torno con destino a la Escuela de Trabajo de Lugo.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Trabajo de Lugo, para la adquisición de un torno de precisión con sus accesorios, y con destino a las talleres del expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas, siendo la más económica y beneficiosa para los intereses del Estado, el presentado por la casa comercial «Hijo de Miguel Mateu», por su presupuesto total de 39.190 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para el desarrollo de la labor docente;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, que determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 4 de marzo, y la Intervención Delegada lo ha fiscalizado en 12 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación de referencia por su total importe de pesetas 39.190, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Lugo.

Anunciando concurso para adquisición de material científico y de laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dotar de material científico y de laboratorio a los Centros de Enseñanza Media y Profesional de nueva creación y completar la dotación de los anteriormente creados.

Esta Dirección General ha resuelto lo que sigue:

1.º Se anuncia concurso público para la adquisición del material científico que a continuación se relaciona:

LOTE A):

30 máquinas fotográficas.

LOTE B):

30 cajas de pesas de latón para balanzas de precisión.

30 cajas de pesas de hierro para balanzas corrientes.

30 cajas de pesas de hierro para granatarios.

30 juegos de medidas para líquidos.

30 juegos de medidas para áridos.

30 decímetros cúbicos descomponibles.

30 dobles decímetros.

30 metros plegables.

30 cintas métricas de un decámetro.

LOTE C)

30 balanzas de precisión, sensibilidad 0,1 mg. carga 100 gr., amortiguador y lectura por proyección.

30 colecciones de termómetros de 10 a 100 y de 10 a 350 grados.

30 barómetros aneroides.

30 psicómetros de precisión.

47 barómetros registradores.

30 balanzas corrientes Roberval.

30 granatarios sobre caja de madera, carga 50 gr.

30 potenciómetros con galvanómetros, sensibilidad 10-6A y puente que aprecie un milivoltio.

17 reóstatos de cursor de 50 ohmios.

90 voltímetros para corriente continua y alterna, con 70 cm. de diámetro, de 0-15 voltios.

30 voltímetros idem id., de 0-15 voltios.

141 acumuladores de plomo, de 10 amperios, para capacidad aproximada.

17 puentes de hilo.

17 galvanómetros, sensibilidad 10-6A.

30 carretes Ruhmkorff.

30 aparatos de Rayos X con fines docentes con sus accesorios.

30 cortes de motor de explosión.

30 cortes de máquina de vapor.

30 cortes de motor de combustión interna.

17 calorímetros de Nemhoid.

17 balanzas hidrostáticas, sensibilidad 0,005 gr., carga 250 gr.

30 estufas para cultivo.

60 colecciones de areómetros y densímetros para líquidos más ligeros y más pesados que el agua.

60 balanzas de Mhor.

60 tubos Boyle.

94 viscosímetros Ostwald con cinco tubos de diferentes diámetros.

30 juegos de espejos cóncavos y convexos de 12 cm de diámetro, con mando.

30 juegos de lentes.

150 micrómetros.

34 nonius rectos.

34 nonius circulares, radio 40 cm., apreciando 2 minutos arco.

235 calibres con nonius, sensibilidad 0,01 mm.

34 micrómetros Palmer, sensibilidad 0,01 mm.

150 esferómetros, sensibilidad 0,01 mm.

30 sistemas de poleas, constanding de:

1) Un marco soporte de madera.

2) Juego de cuatro poleas.

3) Polea diferencial.

4) Polipasto de tres poleas.

5) Polipasto diferencial.

6) Juegos de pesas.

30 modelos de tornillo y tuerca.

30 tornos diferenciales.

30 máquinas centrifugas, 60 cm. de longitud, con los siguientes accesorios

1) Regulador de Watt.

- 2) Cilindro de corcho y madera.
 - 3) Dos bolas de metal de distintos tamaños.
 - 4) Centrifugadora.
 - 5) Arco de aplanamiento.
- 20 cronómetros de 1/5.
30 juegos de imanes.
30 juegos de brújulas.
30 altímetros.
30 anillos Sgravesande.

LOTE D):

- 47 accesorios para microproyección.
47 pinzas de turmalina.
47 hombre elástico.
30 oído humano.
30 cerebro humano.
20 corazón humano.
30 aparato respiratorio humano.
30 colecciones de modelos anatómicos de insectos.
30 colecciones de modelos elásticos desmontables para Botánica y Agricultura.
47 maquetas de Geografía y Geología.
30 colecciones de modelos cristalográficos.
30 globos de ojo humano.
30 laringes.
30 cortes de piel.
47 colecciones de láminas de Zoología.
47 colecciones de láminas de Botánica.
47 equipos de material para las prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales.
30 colecciones de modelos cristalográficos construidos en alambre esmaltado.
30 cuadros eléctricos de Anatomía y Fisiología humana.
47 colecciones de minerales.

LOTE E):

Compuesto de treinta frascos de cada uno de los productos que se relacionaban también como lote E) en la Orden que convocando concurso para la adquisición de material científico y de laboratorio se publicó en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 29 de noviembre de 1951, páginas 5343 y 5349.

LOTE F):

Compuesto por los mismos productos que como lote F) se relacionaban en la Orden antes citada, página 5349 del **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 29 de noviembre de 1951, pero por doble número de unidades de cada uno de ellos.

2.º Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y durante las horas hábiles de oficina. Dicha documentación será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia, y de modo claro y preciso, se consignará separadamente las características de las distintas unidades que, dentro de cada lote, se ofrecen; su precio unitario; el precio total y el plazo de entrega, bien entendido que esta Dirección General puede rechazar estas ofertas que no contengan la totalidad de un lote, y que se consignará como plazo máximo de entrega dos meses, a contar desde la fecha de adjudicación provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad del artículo 48 de la Ley de Ad-

ministración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía, junto con el diseño de cada máquina que se ofrece.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de Utilidades).

Cuando el concursante sea una Sociedad o persona jurídica, se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por un importe del uno por ciento del total a que asciende la oferta. Si ésta fuere múltiple, por presentarse varios modelos de algunas unidades, la fianza representará el uno por ciento de la oferta más cara.

3.º Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas ni sellos en el lace.

El sobre contendrá la inscripción siguiente: «Para el concurso de material científico y de laboratorio de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1953», al pie se consignará el lote o lotes (A, B, C, etc.) a que pertenecen las ofertas.

4.º El señor Jefe de la Sección de Registro general de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten dentro del plazo y en la forma expresada en esta convocatoria expidiendo recibo de la presentación a favor de los interesados. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, acompañándolos de un índice especial.

5.º Dentro del mismo plazo señalado para la presentación de pliegos los concurrentes depositarán en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma» (Francos Rodríguez, 114) el modelo o modelos que se presenten al concurso, exhibiendo en el momento de la entrega el recibo de haber presentado la instancia y documentación en el Registro General del Ministerio a fin de que se puedan consignar sobre dicho modelo o modelos las mismas marcas del recibo.

6.º Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo para la presentación de pliegos y modelos se constituirá una Comisión Técnico-asesora para que emita dictamen conjunto o separado, en caso de discrepancia, acerca de los modelos presentados, calificando cada uno de ellos de cero a diez puntos.

7.º Recibido el dictamen anterior, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que designe, y los señores representantes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Intervención General de la Administración del Estado, con el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales como Secretario, procederá a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública y ante un Notario designado por el Euzre Colegio de Madrid.

8.º Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si éstas fueren favorables a tenor de la presente convocatoria y normas generales vigentes, se dará lectura a la oferta, levantando el Notario acta que consigne los precios.

Este funcionario expedirá luego copia

autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se podrán expedir, además, las copias que los concurrentes soliciten a su cargo.

9.º Cumplidos estos trámites, la Dirección General de Enseñanza Laboral reunirá a la Comisión Técnico-asesora y a la designada según el número séptimo de esta convocatoria; y, a la vista de los dictámenes emitidos, y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso o, en su caso, a declararlo desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo en uno y otro caso para conocimiento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácter si, transcurridos quince días naturales desde la publicación de la adjudicación provisional en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.

10. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado. Esta fianza quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contratadas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación.

11. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

12. Los adjudicatarios se obligan a la entrega franco de portes, embalajes y transportes hasta el punto de destino que se les señale de los materiales respectivamente adjudicados.

La recepción definitiva se hará en el punto de destino por una Comisión integrada por el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional, asistido por dos Profesores de su designación, quienes certificarán si el material está o no en las debidas condiciones de recepción. De no ser así, se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario, y si fuera recibido se incluirá en el inventario del Centro. El acta de recepción definitiva será base para el expediente de pago.

13. El plazo de entrega del material objeto de este concurso expirará a los cuatro meses contados desde la adjudicación. Transcurrido este plazo sin obtener la recepción definitiva, el adjudicatario perderá la fianza y la Administración podrá concertar directamente la adquisición del material no entregado en los mismos precios y condiciones que sirvieran de base en la adjudicación.

14. La publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, los gastos notariales y fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos y todos cuantos se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno.

15. El pago de lo adjudicado se realizará a base del acta de recepción definitiva previas las formalidades reglamentarias y por el líquido resultante una vez deducidos los impuestos legales vigentes y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones legales.

16. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado, una vez que el material lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo que señale la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

17. Los modelos que no hayan sido aceptados se retirarán por los concurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso. Transcurrido este plazo sin haberlos retirado, devengarán los derechos de depósito que fije el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Tampoco podrán los concurrentes formular reclamación alguna en ningún caso por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, causados como consecuencia de su examen.

Los modelos adjudicados serán precintados y quedarán en depósito a disposición de esta Dirección General hasta la recepción definitiva del material respectivo.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)

Concurso para seleccionar la plaza de Profesor del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

El «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» correspondiente al día 3 de febrero de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de aquella provincia para seleccionar al Profesor titular del ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fije en la convocatoria será el de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Seguro Obligatorio de Enfermedad

Convocatoria para cubrir plazas de Médicos residentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En virtud de las disposiciones legales vigentes y las facultades conferidas a esta Dirección General de Previsión (artículo tercero de la Orden de 27 de octubre de 1947, artículo primero de la Orden de 28 del mismo mes y año, artículo 18 del Decreto de 16 de diciembre de 1950 y concordantes, se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos residentes en las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Alicante, Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Logroño, Mieres, Teruel, Valencia y Valladolid, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El número de plazas a cubrir es:

Residencias y número de plazas:

Alicante, una.
Coruña, dos.
Granada, dos.
Guadalajara, una.
Huelva, una.
Logroño, una.
Mieres, una.
Teruel, una.
Valencia, dos.
Valladolid, dos.

2.^a Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, se presentarán en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo es improrrogable no sólo para la presentación de las instancias, sino para la de cualquiera de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina, o testimonio notarial del mismo, pudiendo presentar en su defecto el recibo que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del mencionado título.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de adhesión al Régimen, expedido por el Delegado Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

f) Cuantos certificados de mérito estime convenientes el solicitante, debiendo tener presente que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal los no justificados documentalmente.

g) Certificación oficial de ex combatiente o ex cautivo de los opositores que aleguen estas condiciones.

3.^a Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que además de reunir las condiciones mencionadas anteriormente no haga más de cinco años, el día de la publicación de esta convocatoria, que hayan terminado su Licenciatura.

4.^a El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará formado por los siguientes miembros Médicos:

Presidente, el Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad o Médico de la Jefatura Nacional en quien delegue.

Vocales:

El Inspector Nacional de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad o por delegación un Inspector general del mismo.

Un Catedrático de la Facultad de Medicina.

Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante de la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Un Inspector de los Servicios Sanitarios, que actuará de Secretario.

Los Organismos representados propondrán los suplentes además de los representantes.

5.^a La fecha de comienzo de las oposiciones será anunciada oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, núm. 47, Madrid, con quince días de antelación.

6.^a Antes del comienzo de los ejercicios los solicitantes al concurso-oposición sufrirán un examen médico, quedando

eliminados aquellos que no reúnan las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño del cargo.

7.^a La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrá tener lugar antes de cumplirse tres meses de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 consistirá en:

a) Desarrollo por escrito y durante tres horas como máximo de dos temas sacados a la suerte entre los que forman el programa que se inserta a continuación: Uno de la parte de Cirugía y otro de la de Medicina. Este ejercicio será leído por el opositor.

b) Ejercicio práctico con arreglo a los temas insertos en el programa mencionado. Este ejercicio podrá ser ampliado a las pruebas que el Tribunal crea necesarias.

Los dos ejercicios mencionados serán eliminatorios.

8.^a Todos los ejercicios de la oposición serán públicos.

9.^a El opositor que no concurra a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado automáticamente.

10. Los ejercicios serán puntuables hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los opositores que no alcancen en cada ejercicio cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total de puntos por el número de Vocales, siendo el cociente la calificación definitiva. El Tribunal no podrá actuar con menos de cuatro de sus miembros.

11. La elección de plaza se verificará por orden riguroso de puntuación.

12. La vigencia del ejercicio en el cargo de Médico Residente será de cuatro años improrrogables, sin que los titulares de estas plazas conserven derecho alguno para el futuro en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

13. Como honorarios percibirán anualmente los Médicos Residentes catorce mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una el 18 de julio y otra en Navidad, sin más beneficios que los que en el futuro pudieran reconocerseles.

14. Los opositores que resulten nombrados habrán de tomar posesión de la plaza en el plazo de quince días naturales, contados a partir del de la fecha de la notificación, entendiéndose caso de no efectuarlo que los titulares renuncian no sólo al nombramiento, sino a cuantos derechos pudieran reconocerseles como resultado de este concurso-oposición.

15. Quedan sometidos los Médicos Residentes además de a las disposiciones legales reglamentarias que afectan al personal Sanitario del Seguro a las normas que se dicten para el ejercicio de su cargo y para la Organización de las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 21 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Coca.

PROGRAMA

de oposiciones para Médicos residentes de Instituciones cerradas del Seguro de Enfermedad

PRIMERA PARTE TEORICA

CIRUGIA

Tema 1.^o Heridas y contusiones. Tratamientos de urgencia.

Tema 2.^o Hemorragia, Hemostasia, técnicas; anemia aguda posthemorrágica.

Tema 3.^o Estudio clínico del fracaso circulatorio periférico.—El stock traumático.—Síndrome de aplastamiento.

Tema 4.^o Tétanos y carbunco.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 5.^o Infecciones por anaerobios. Estudio clínico.—Tratamiento.

Clasificación. Estudio clínico y terapéutico de los más frecuentes.

Tema 7.º Quemaduras.—Estudio clínico.—Tratamiento de urgencia.

Tema 8.º Trombosis y embolias.—Patogenia.—Síntomas y tratamiento.

Tema 9.º Fracturas.—Mecanismo.—Clínica.—Tratamiento de urgencia de las fracturas abiertas y cerradas.

Tema 10. Fracturas de los huesos largos.—Clínica.—Tratamiento de urgencia.

Tema 11. Luxaciones.—Mecanismo.—Clínica.—Tratamiento de las luxaciones de maxilar inferior y de columna vertebral.

Tema 12. Tratamiento de las luxaciones de las grandes articulaciones de los miembros.

Tema 13. Traumatismos de cráneo.—El cráneo agudo.

Tema 14. Cirugía de urgencia en las afecciones de los ojos, de la faringe y del oído.

Tema 15. Cuerpos extraños.—Localizaciones principales, diagnóstico y tratamiento.

Tema 16. Traumatismos de tórax El tórax agudo.

Tema 17. Cirugía de urgencia en las afecciones cardio-pleuro-pulmonares.

Tema 18. Abdomen agudo.—Estudio clínico.—Diagnóstico diferencial.

Tema 19. Síndromes clínicos que simulan síndromes abdominales quirúrgicos.—El dolor del abdomen y la conducta del Médico de guardia.

Tema 20. Los síndromes hepato-biliares agudos.

Tema 21. Afecciones agudas de la fosa iliaca derecha.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 22. Hernias estranguladas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 23. Retención de orina.—Causas.—Diagnósticos y tratamiento.

Tema 24. Complicaciones agudas de las úlceras de estómago y duodeno.

Tema 25. Obstrucción intestinal.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 26. Afecciones urológicas de urgencia.

Tema 27. Placenta previa y aborto.—Diagnóstico y tratamiento de urgencia.

Tema 28. Embarazo extrauterino.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 29. Cesáreas y fórceps.—Indicaciones.—Técnica.

Tema 30. Hemorragias del alumbramiento.—Conducta obstétrica.

Tema 31. Preparación del enfermo para una intervención quirúrgica.—Valoración de la resistencia del sujeto a operar.

Tema 32. Preparación general del operado.—Elección del método anestésico.

Tema 33. Fisioterapia del operado.—La enfermedad postoperatoria.—Principales modificaciones y trastornos de los distintos órganos y sistemas en el operado.

Tema 34. Asistencia normal al operado.—Asistencia general.—Tratamiento de la hernia quirúrgica.

Tema 35. Complicaciones postoperatorias.—Complicaciones de la anestesia.—Complicaciones locales.

Tema 36. Complicaciones viscerales postoperatorias.

Tema 37. Complicaciones postoperatorias particulares en las intervenciones de abdomen y aparato genital y urinario.

Tema 38. Complicaciones postoperatorias en las intervenciones de los vasos sanguíneos y de las intervenciones en cráneo.

Tema 39. Complicaciones postoperatorias en las intervenciones de tórax, intervenciones del esqueleto y de los miembros.

MEDICINA

Tema 1.º Insuficiencia cardíaca aguda.—Conducta terapéutica de urgencia.

Tema 2.º Síncopes cardíacos.—Tratamiento de urgencia.

Tema 3.º Arritmias cardíacas agudas.—Tratamiento inmediato.

Tema 4.º Manejo e indicaciones de los tónicos cardíacos.—Semiología del pulso.

Tema 5.º Semiología de las disneas.—Diagnóstico diferencial.

Tema 6.º Accidentes vasculares periféricos agudos.—Indicaciones terapéuticas.

Tema 7.º Derrames pleurales.—Indicaciones terapéuticas de urgencia.

Tema 8.º Asma bronquial.—Crisis anafiláctica y paroxismos alérgicos.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 9.º Accidentes coronarios agudos.—Clínica y tratamiento.

Tema 10. Hemoptisis.—Hematemesis.—Melenas.—Conducta a seguir.

Tema 11. El síndrome de hipertensión intracraneal.—Clínica.—Tratamiento.—Síndromes meníngeos agudos.—Diagnóstico diferencial.

Tema 12. Semiología del vómito.—Proceder terapéutico de urgencia.

Tema 13. Pancreatitis agudas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 14. Atrofias agudas de hígado.—Clínica.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 15. Crisis convulsivas agudas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 16. Epilepsia.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento en las crisis agudas.

Tema 17. Conducta del Médico de guardia ante un cuadro agudo de enfermo psíquico.

Tema 18. Ictus.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 19. Comas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.—Fundamento del tratamiento del coma diabético y urémico.

Tema 20. Formas agudas de la tuberculosis pulmonar.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 21. Diagnóstico diferencial de los exantemas cutáneos.

Tema 22. Difteria.—Clínica.—Diagnóstico.—Complicaciones y tratamiento.

Tema 23. Principales causas de muerte en las enfermedades infecciosas.

Tema 24. Hemopatías hemorrágicas agudas.—Clínica y tratamiento.

Tema 25. El dolor y su objetivación.

Tema 26. Complicaciones agudas de la litiasis renal.—Anurias.

Tema 27. Hematurias.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 28. Uremias.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 29. Intoxicaciones agudas por venenos volátiles.—Alcoholismo agudo.

Tema 30. Intoxicaciones agudas por venenos minerales.—Clínica y tratamiento.

Tema 31. Intoxicaciones agudas por alcaloides y glucosidos.—Tratamiento.

Tema 32. Intoxicaciones por cuerpos orgánicos sintéticos (barbitúricos.—Bencodrina. Sulfamidas).—Tratamiento.

Tema 33. Intoxicaciones por alimento.

Tema 34. Muerte real y muerte aparente.—Procedimientos para distinguirla. Actuación del Médico de guardia en relación con la medicina legal.

Tema 35. El Seguro Obligatorio de Enfermedad en España.—Campo de aplicación.—Prestaciones que concede.

Tema 36. Personal sanitario del Seguro de Enfermedad.—Clasificación.—Funciones.—Jurisdicción disciplinaria.

Tema 37. Partes que produce el personal sanitario.

Tema 38. Instituciones cerradas del Seguro de Enfermedad.—Partes que reciben.

PARTE PRACTICA

Tema 1.º Interrogatorio de un enfermo.—Historia clínica.

Tema 2.º Palpación y percusión en un enfermo.

Tema 3.º Auscultación de un enfermo.

Tema 4.º Recuento y fórmula leucocitaria.—Interpretación de los resultados.—Toma de muestras y ejecución.

Tema 5.º Otros análisis de sangre de utilización urgente.—Interpretación de los mismos.

Tema 6.º Análisis de orina.—Determinación de albúmina, glucosa y acetona.—Interpretación de los resultados.

Tema 7.º Otras determinaciones en orina.—Interpretación de los resultados.

Tema 8.º Análisis de líquido cefalorraquídeo y heces.—Interpretación de los resultados.

Tema 9.º Preparación y examen del sedimento urinario.—Interpretación del mismo.

Tema 10. Recogida de un exudado, confección de preparaciones.—Interpretación de los resultados.

Tema 11. Manejo de aparatos de esterilización.

Tema 12. Preparación de material para una operación quirúrgica.

Tema 13. Práctica de una anestesia general.

Tema 14. Práctica de una anestesia raquídea.

Tema 15. Práctica de una anestesia local.

Tema 16. Práctica de una transfusión sanguínea.

Tema 17. Manejo de un aparato corriente de Rayos X.—Radioscopia de urgencia de tórax.

Tema 18. Radiografías de urgencia.

Tema 19. Manejo de un electrocardiógrafo.

Tema 20. Sondaje intestinal.—Estudio de la sonda de Millen-Abott.

Tema 21. Asistencia a un parto normal.

Tema 22. Práctica de un escayolado.

Tema 23. Traqueotomía.

Tema 24. Intubación laríngea.

Tema 25. Pleurotomía con resección costal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Mercantil «Alosa», en solicitud de autorización para nueva industria textil de lino, con su ciclo completo de cultivo, desfibrado, hilatura, tejidos, tintes, blanqueos y acabados, en Palencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Mercantil «Alosa» para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales, fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Palencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quintas, ambas inclusivas, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Autorizando a la S. A. Electra Bedón la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de S. A. Electra Bedón, domiciliada en Oviedo, calle de Martínez Marina, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a S. A. Electra Bedón, de Oviedo, la instalación de una línea eléctrica trifásica, de circuito sencillo, a la tensión de 5.000 voltios, con conductores de cobre de 19.63 mm² de sección o de otras materias de sección equivalente eléctricamente, que, partiendo desde la línea que la Empresa peticionaria tiene establecida desde La Villa a Requejo, llegue a La Peña, con derivación a El Troncal. Todo dentro del Concejo de Mieres y con una longitud total de 2.700 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales, fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidas en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.967, expedido en 11-12-1947

FUNDICION Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES, S. A.
F. U. N. T. A. M.

Fundición y talleres mecánicos.—Oficinas y fábrica: Paseo de los Melancólicos, 12. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal	Máxima
	Tm.	Tm.
Piezas fundidas en hierro, piezas fundidas en bronce en arena y en coquilla, piezas fundidas de latón en arena y en coquilla, piezas fundidas en metales, aluminio y metales ligeros en arena y en coquilla...	240	400
Turbinas hidráulicas; repuestos de turbinas hidráulicas maquinaria herramientas, elementos de máquinas y tallado de engranajes, maquinaria de obras públicas, cabrestantes, grúas, blandines, máquinas y elementos de elevación, teleséricos y cintas transportadoras, vagonetas y mesillas, piezas forjadas, piezas estampadas, aperillaje eléctrico, tornillería en hierro, acero y metal; compuertas, válvulas de mariposa; tuberías forzadas para saltos de agua; tuberías para aireación; torres metálicas para líneas de alta tensión, estructuras metálicas para cuadros de intemperie; estructuras metálicas para edificios; obras de calderería en general ...	240	400

C. P. N. núm. 4.968, expedido en 15-12-1947

CABESTANY SANZ, JOSE MARIA — «LABORATORIOS L. I. P. I.»

Fábrica de productos químicos, farmacéuticos e insecticidas.—Oficina y fábrica: Parcerisa, 22 (La Bordeta), Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal	Máxima
<i>Productos químicos:</i>		
Monosulfuro sódico cristalizado...	12.000 kgs.	30.000 kgs.
Alumbre polvo purificado...	5.000 »	10.000 »
Cloruro calcio cristalizado...	2.000 »	10.000 »
Cloruro cinc seco en polvo...	5.000 »	10.000 »
Acetanilida técnica...	38.000 »	50.000 »
Acetanilida pura farmacéutica...	5.000 »	10.000 »
Colorantes inofensivos LIPI...	5.000 »	25.000 »
<i>Especialidades farmacéuticas:</i>		
Inyectables: Calcio D-Powel-gluconato de calcio por 100, 5 c. c. y 2 c. c., Alergipiglucosa y bromuro de calcio 10 c. c. ...	720.000 unid.	3.600.000 unid.
Grageas: Argelipi grageas, hiposulfitos y bromuros...	288 kgs.	1.440 kgs.
Píldoras: Píldoras Formiguera, sales de hierro orgánicas y solubles...	288 »	1.440 »
Jarabes: Lápical-jarabe reconstituyente cálcico.	3.600 »	18.000 »
<i>Insecticidas:</i>		
Insecticidas líquidos domésticos...	30.000 lts.	60.000 lts.
Insecticidas sólidos domésticos...	2.000 kgs.	15.000 kgs.
Insecticidas líquidos agrícolas...	6.000 lts.	18.000 lts.
Insecticidas sólidos agrícolas...	15.000 kgs.	35.000 kgs.

C. P. N. núm. 4.969, expedido en 17-12-1947

SANCHEZ MARTIN, ELADIO — «MANUFACTURAS SANITARIAS»

Fábrica de agujas hipodérmicas.—Oficina y fábrica: Sanzano, 1, Ciudad Lineal. Canillejas (Madrid)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual normal y máxima	
	Unidades	
Agujas de inyecciones...	60.000	
Agujas veterinarias...	10.000	
Trócares; agujas para sangrias, transfusiones y pneumotórax...	5.000	

(Continuará.)